

2011

Informe Anual

Corte Interamericana de Derechos Humanos





I. Nota Introductoria	3
A. Creación	4
B. Organización	4
C. Composición	4
D. Estados Parte	5
E. Atribuciones	5
II. Estructura.....	4
III. Período de sesiones	26
A. 90 Período Ordinario de Sesiones.....	29
B. 43 Período Extraordinario de Sesiones de la Corte	33
C. 91 Período Ordinario de Sesiones	36
D. 92 Período Ordinario de Sesiones de la Corte	38
E. 44 Período Extraordinario de Sesiones de la Corte	44
F. 93 Período Ordinario de Sesiones de la Corte	46
IV. Desarrollo Jurisprudencial.....	52
V. Ampliando los horizontes de la jurisdicción latinoamericana	60
VI. Uso de nuevas tecnologías	64
VII. Presupuesto.....	66
VIII. Propuesta de fortalecimiento de la Corte Interamericano (2011 - 2015).....	70
IX. Convenios, pasantías y relaciones con otros organismos	72
X. Capacitación y difusión	73
XI. Otras actividades	77

A todas y todos los habitantes de las Américas,



Es para mí un honor, en nombre de los Jueces que integramos la Corte Interamericana de Derechos Humanos, presentar este 31º Informe Anual. Este Tribunal se congratula en hacer públicos los grandes avances producidos durante el año 2011 y explicitar los grandes retos que deberán ser afrontados en los próximos años. No me cabe duda que, tal y como ha sucedido a lo largo de su historia institucional, estos serán encarados y satisfechos por la Corte. Existen aspectos puntuales de lo sucedido durante este año que quisiera destacar, pues poseen una importancia trascendental para el pueblo interamericano.

La Corte celebra la puesta en funcionamiento de ciertas acciones orientadas a garantizar la participación activa e igualitaria de las presuntas víctimas en los procesos ante el Tribunal. Uno de esos avances es el Fondo de Asistencia Legal. En un acto de congruencia con el espíritu pro persona que inspira la Convención Americana, el Fondo surge como una garantía de igualdad y no discriminación para las presuntas víctimas, de tal forma que la condición socioeconómica de éstas y/o sus representantes no sea un impedimento para que toda persona que considera que ha sido perjudicada por la violación de sus derechos pueda obtener justicia.

Igualmente, la figura del Defensor Interamericano que fue utilizada por primera vez durante este año. Así, la ausencia de un representante no debe ser ya un impedimento para que las presuntas víctimas puedan contar con una defensa adecuada.

Con este mismo espíritu, este año fue escuchada, en un hecho sin precedentes, la declaración de una víctima a través de medios audiovisuales. Este acto demuestra que los impedimentos para viajar tampoco justifican la ausencia de las presuntas víctimas durante el proceso y permite que las mismas y cualquier declarante, tengan una participación activa y directa en el proceso.

Asimismo, la Corte se congratula de haber celebrado, por primera vez, un Período Ordinario de Sesiones fuera de su sede, el cual se llevó a cabo en Bogotá, Colombia. Asimismo, el Tribunal llevó a cabo dos Períodos Extraordinarios de Sesiones fuera de la Corte. El primero en la ciudad de Panamá, Panamá, y el segundo en Bridgetown, Barbados, siendo esta vez la primera ocasión en que el Tribunal celebra un período de sesiones, con sus respectivas audiencias públicas, en un país del caribe angloparlante.

La Corte le pertenece, ante todo, a los pueblos de nuestra América. Es indispensable que así sea percibido por la población del hemisferio. En este sentido, la estancia itinerante fuera de la sede permite no sólo que el Tribunal cumpla con sus compromisos de agenda relacionados con su actividad jurisdiccional, sino que "la Corte en acción" pueda ser observada por funcionarios públicos, asociaciones civiles, académicos, estudiantes y público interesado.

Igualmente, quisiera destacar que la Corte, con el mismo afán de acercamiento a los pueblos de las Américas, comenzó este año la transmisión en vivo de todas sus audiencias públicas a través de su página web y mantiene las grabaciones de las mismas abiertas en su página para que puedan ser vistas en cualquier momento.

La Corte Interamericana demostró, tal como lo ha hecho en el pasado, que no existen fronteras ni límites cuando se trata de la defensa y promoción de los derechos humanos. Este año 2012 seguiremos con este mismo espíritu, encontrando nuevos espacios y medios para hacernos más presentes, hacer más accesible nuestro trabajo y procurar un encuentro más cercano y humano con el pueblo interamericano, dueño y fin último de la labor de este organismo.

A. Creación

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte”, “la Corte Interamericana” o “el Tribunal”) fue establecida el 18 de julio de 1978, al entrar en vigencia la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención” o “la Convención Americana”).

B. Organización

El Estatuto de la Corte dispone que ésta es una institución judicial autónoma, cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana. La Corte tiene su sede en San José, Costa Rica y está integrada por siete Jueces, nacionales de los Estados miembros de la OEA.

Los Jueces son elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral y de reconocida competencia en materia de derechos humanos. Asimismo, los Jueces deben reunir las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos. Los Jueces son elegidos por los Estados Partes, en votación secreta y por mayoría absoluta de votos, durante la sesión de la Asamblea General de la OEA inmediatamente anterior a la expiración del mandato de los Jueces salientes.

El mandato de los Jueces es de seis años y sólo pueden ser reelectos una vez. Los Jueces que terminan su mandato siguen conociendo de los casos a los que ya se hubieren abocado y que se encuentren en estado de Sentencia. El Presidente y el Vicepresidente son elegidos por los propios Jueces por un período que dura dos años y pueden ser reelegidos.

Los Jueces están siempre a disposición de la Corte, sin embargo, no perciben sueldo por el desempeño de sus funciones y reciben únicamente un honorario por día efectivo de sesiones y un emolumento por las relatorías que realicen.

C. Composición

Para el año 2011 la composición de la Corte fue la siguiente, en orden de precedencia: Diego García-Sayán (Perú), Presidente; Leonardo A. Franco (Argentina), Vicepresidente; Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); Margarette May Macaulay (Jamaica), Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana), Alberto Pérez Pérez (Uruguay), y Eduardo Vio Grossi (Chile). El Secretario de la Corte es Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta es Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica).

Durante el 93 Período Ordinario de Sesiones, la Corte Interamericana reeligió como Presidente al Juez Diego García-Sayán para un nuevo período de dos años que inició el 1 de enero del 2012. En el mismo acto, el Tribunal eligió

como Vicepresidente al Juez Manuel Ventura Robles por un período de dos años, que igualmente inició el 1 de enero de 2012.

D. Estados Parte

De los treinta y cinco Estados que conforman la OEA, veintiuno han reconocido la competencia contenciosa de la Corte. Estos Estados son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Uruguay y Venezuela.



E. Atribuciones

De acuerdo con la Convención, la Corte ejerce una función contenciosa y una consultiva, y tiene la facultad de dictar medidas provisionales. En ejercicio de estas atribuciones, durante el año 2011 la Corte emitió 18 sentencias, 32 resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia y 36 resoluciones sobre medidas provisionales. Asimismo, el Presidente emitió seis resoluciones urgentes sobre esta materia. Igualmente la Corte dictó 11 resoluciones en las que concedió a determinadas presuntas víctimas el acceso al Fondo de Asistencia Legal para Víctimas de la Corte Interamericana.

Asimismo, la Corte emitió una resolución de Interpretación de Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas en la cual declaró inadmisibile la solicitud de interpretación caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia; una resolución en la cual se pronunció sobre el fallecimiento del representante legal de la presunta víctima en el caso Mohamed vs. Argentina y consecuente solicitud de ésta para ser representada por un defensor interamericano; y una resolución en la que dispuso, como prueba para mejor resolver, que las niñas en el caso Karen Atala e hijas Vs. Chile sean informadas sobre su derecho a ser oídas ante la Corte.

El Tribunal también celebró 16 audiencias públicas sobre casos contenciosos, cuatro audiencias privadas y una audiencia pública sobre supervisión de cumplimiento de sentencia, y siete audiencias públicas sobre medidas provisionales.

1. Función contenciosa

Por esta vía, la Corte determina, en los casos sometidos a su jurisdicción, si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de algún derecho reconocido en la Convención Americana o en otros tratados de derechos humanos aplicables al sistema interamericano y, en su caso, dispone las medidas necesarias para reparar las consecuencias derivadas de la vulneración de los derechos. Asimismo, por esta vía, el Tribunal realiza la supervisión de cumplimiento de sus propias sentencias.

a) Casos Contenciosos sobre peticiones individuales

El procedimiento que sigue el Tribunal para resolver los casos contenciosos que se someten a su jurisdicción tiene cuatro fases: 1) Fase escrita: Esta fase comprende el sometimiento del caso por la Comisión; la presentación del escrito de solicitudes argumentos y pruebas por parte de las presuntas víctimas, y la presentación del escrito de contestación a los dos anteriores por parte del Estado demandado; los escritos de contestación a las excepciones preliminares interpuestas por el Estado, cuando corresponda; el escrito de lista definitiva de declarantes y peritos; la resolución de convocatoria a audiencia; el escrito de alegatos finales orales y observaciones de las partes; 2) Fase oral o de audiencia pública; y 3) Estudio y emisión de sentencias, y 4) Supervisión de cumplimiento de sentencias.

La primera fase, inicia con el sometimiento del caso ante la Corte. En aras de que el Tribunal y las partes cuenten con toda la información necesaria para la adecuada tramitación del proceso, el reglamento de la Corte exige que la presentación del caso incluya, entre otros aspectos: a) Los motivos que llevaron a la Comisión a presentar el caso; b) Una copia del informe emitido por la Comisión al que se refiere el artículo 50 de la Convención, y c) Una copia de la totalidad del expediente ante la Comisión, incluyendo toda comunicación posterior al informe al que se refiere el artículo 50 de la Convención. Una vez presentado el caso, la Presidencia realiza un examen preliminar del mismo para comprobar que se hayan cumplido los requisitos esenciales de presentación. En caso de ser así, la Secretaría notifica el caso al Estado demandado y a la presunta víctima, a sus representantes, o al Defensor Público Interamericano, si fuere el caso.

Notificado el caso, la presunta víctima o sus representantes disponen de un plazo de dos meses, contado a partir de la recepción de la presentación del caso y sus anexos, para presentar de forma autónoma su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas. Dicho escrito deberá contener, entre otros elementos: a) La descripción de los hechos dentro del marco fáctico fijado por la Comisión; b) Las pruebas ofrecidas debidamente ordenadas, con indicación de los hechos y argumentos sobre los cuales versan; y c) Las pretensiones.

Una vez notificado el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, dentro de un plazo de dos meses, contado a partir de la recepción de este último escrito y sus anexos, el Estado realiza la contestación a los escritos, en la cual debe indicar: a) Si acepta los hechos y las pretensiones o si los contradice; b) Las pruebas ofrecidas

debidamente ordenadas, con indicación de los hechos y argumentos sobre los cuales versan; y c) Los fundamentos de derecho, las observaciones a las reparaciones y costas solicitadas y las conclusiones pertinentes. Dicha contestación es comunicada a la Comisión y a la presunta víctima, sus representantes o al Defensor Interamericano. Si el Estado opone excepciones preliminares, la Comisión y las presuntas víctimas o sus representantes pueden presentar sus observaciones a éstas en un plazo de 30 días.

Con posterioridad a la recepción del escrito de sometimiento del caso, del escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, y del escrito de contestación del Estado, y antes de la apertura del procedimiento oral, la Comisión, las presuntas víctimas o sus representantes y el Estado demandado pueden solicitar a la Presidencia la celebración de otros actos del procedimiento escrito. Si la Presidencia lo estima pertinente, fijará los plazos para la presentación de los documentos respectivos, a través de una resolución debidamente fundamentada.

Una vez recibidas las listas definitivas de las partes de declarantes y peritos, éstas se transmiten entre las mismas para la presentación de observaciones. A continuación, el Presidente de la Corte emite una "Resolución de Convocatoria a Audiencia Pública" en la cual, sobre la base de las observaciones de las partes y haciendo un análisis de las mismas y de la información que consta en el expediente, resuelve qué peritos y testigos participarán en la audiencia pública del caso y quiénes participarán en el proceso a través de *affidavit*, convocando a las partes a un día y hora específicos para la celebración de la referida audiencia.

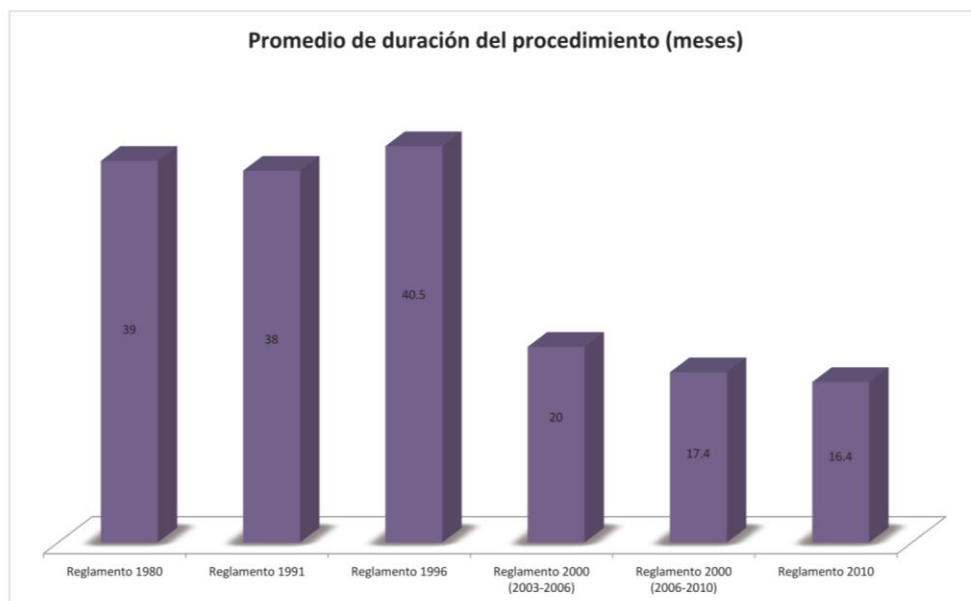
Con la celebración de la audiencia pública se inicia la segunda etapa del procedimiento ante la Corte. Esta segunda etapa se encuentra desarrollada con mayor profundidad en el apartado titulado "Períodos de Sesiones". Terminada esta etapa las presuntas víctimas o sus representantes y el Estado demandado presentan alegatos finales escritos. La Comisión, si así lo considera, presenta observaciones finales escritas.

Cabe destacar que, además de los argumentos y documentación entregada por las partes, en cualquier estado de la causa, la Corte podrá: a) procurar de oficio toda prueba que considere útil y necesaria. En particular, podrá oír en calidad de presunta víctima, testigo, perito o por otro título, a cualquier persona cuya declaración, testimonio, u opinión estime pertinente; b) requerir el suministro de alguna prueba que estén en condiciones de aportar o de cualquier explicación o declaración que, a su juicio, pueda ser útil; c) solicitar a cualquier entidad, oficina, órgano o autoridad de su elección, que obtenga información, que exprese una opinión o que haga un informe o dictamen sobre un punto determinado; d) comisionar a uno o varios de sus miembros para realizar cualquier medida de instrucción, incluyendo audiencias, ya sea en la sede de la Corte o fuera de ésta.

Una vez recibidos los alegatos finales escritos de las partes, inicia la tercera etapa relativa a la adopción de sentencias. Las sentencias que dicta la Corte son definitivas e inapelables. No obstante, en caso de que alguna de las partes en el proceso, quisiera aclarar el alcance de la sentencia en cuestión, la Corte lo dilucida a través de una sentencia de interpretación. Dicha interpretación se realiza a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que ésta se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo. Una vez que se notifica la sentencia la Corte inicia la cuarta etapa del procedimiento en la que realiza la supervisión de sus decisiones.

La Corte ha realizado un gran esfuerzo por reducir los períodos de duración de los casos que se encuentran ante ella. El principio de plazo razonable que se desprende de la Convención Americana y de la jurisprudencia constante de este Tribunal no sólo es aplicable a los procesos internos dentro de cada uno de los Estados Parte, sino también para los tribunales u organismos internacionales que tienen como función resolver peticiones sobre presuntas violaciones a derechos humanos.

El promedio de duración del procedimiento de un caso contencioso ante la Corte entre los años 2006 a 2010 fue de 17,4 meses. En el año 2011 la Corte tuvo un promedio de duración en el procedimiento de casos de 16,4 meses.



Durante el 2011 se sometieron a la Corte 23 nuevos casos contenciosos, siendo así el año en que más casos han sido sometidos ante el Tribunal.

Los casos sometidos a la Corte durante el 2011 son los siguientes:

1. Caso **García y familiares Vs. Guatemala.**

El 9 de febrero de 2011 la Comisión Interamericana sometió este caso, el cual se relaciona con la alegada desaparición forzada de Edgar Fernando García, sindicalista y dirigente estudiantil, quien habría sido detenido el 18 de febrero de 1984 por miembros de la Brigada de Operaciones Especiales de la Policía Nacional guatemalteca, sin que hasta la fecha se conozca su paradero.

2. Caso **Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana.**

El 11 de febrero de 2011 la Comisión Interamericana sometió este caso, el cual se relaciona con el alegado uso excesivo de fuerza por parte de militares en contra de un grupo de haitianos, en el cual habrían perdido la vida siete personas y resultado heridas varias más. Los hechos habrían sido puestos en conocimiento directo de la justicia militar, la cual habría absuelto a los militares involucrados. Además, algunas de las presuntas víctimas sobrevivientes habrían sido expulsadas de la República Dominicana, sin recibir las garantías debidas en su carácter de migrantes.

3. Caso José Miguel Gudiel Álvarez y otros. ("Diario Militar") Vs. Guatemala.

El 18 de febrero de 2011 la Comisión Interamericana sometió este caso, el cual se relaciona, entre otros aspectos, con la alegada desaparición forzada de 26 personas, con la supuesta desaparición forzada y ejecución extrajudicial y con las alegadas detención y tortura de otras personas. Estos hechos se encuentran presuntamente en la impunidad.

4. Caso Castillo González y otros Vs. Venezuela.

El 22 de febrero de 2011 la Comisión Interamericana sometió este caso, el cual se relaciona con el presunto atentado y posterior muerte del defensor de derechos humanos, Joe Luis Castillo González, cometido por dos personas desconocidas, y con las supuestas lesiones causadas con motivo de ese presunto atentado a Yelitze Moreno de Castillo, y a Luis César Castillo Moreno, menor de edad. Estos hechos se encuentran presuntamente en la impunidad.

5. Caso Palma Mendoza y otros Vs. Ecuador.

El 24 de febrero de 2011 la Comisión Interamericana sometió este caso, el cual se relaciona con la alegada falta de una debida diligencia en la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de la supuesta retención, desaparición y posterior asesinato de Marco Bienvenido Palma Mendoza, la cual habría ocurrido el 16 de mayo de 1997. Asimismo, el Estado sería presuntamente responsable por la alegada falta de un recurso efectivo y de la debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables.

6. Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia.

El 2 de marzo de 2011 la Comisión Interamericana sometió este caso, el cual se relaciona con el alegado ataque sufrido por el periodista Luis Gonzalo "Richard" Vélez Restrepo por parte de soldados del Ejército Nacional colombiano mientras filmaba una manifestación en la que soldados de dicha institución habrían golpeado a varios de los manifestantes. Según la Comisión, esos hechos estuvieron seguidos de supuestas amenazas de muerte, lo cual habrían llevado al periodista a salir exiliado de Colombia el 9 de octubre de 1997.

7. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador.

El 8 de marzo de 2011 la Comisión Interamericana sometió este caso, el cual se relaciona con las alegadas masacres que habrían sido cometidas entre el 11 y el 13 de diciembre de 1981 en el marco de un operativo militar, en siete localidades, en las cuales aproximadamente un millar de personas habrían perdido la vida. Asimismo, este caso se refiere al presunto sobreesimiento del proceso judicial seguido por estos hechos.

8. Caso Rafael Arturo Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras.

El 11 de marzo de 2011 la Comisión Interamericana sometió este caso, el cual se relaciona con la alegada muerte de 107 internos privados de libertad ocurrida el 17 de mayo de 2004 en el Centro Penal de San Pedro Sula. La Comisión señaló también que el Estado no habría emprendido la investigación de los hechos denunciados y la sanción de los presuntos responsables como un deber jurídico propio y de forma diligente.

9. Caso Sebastián Claus Furlán y familia Vs. Argentina.

El 15 de marzo de 2011 la Comisión Interamericana sometió este caso, el cual se relaciona con la alegada demora excesiva por parte de las autoridades judiciales en

la resolución de una acción civil, de cuya respuesta dependía el tratamiento médico de la presunta víctima, en su condición de niño con discapacidad”.

10. Caso Mohamed Vs. Argentina.

El 13 de abril de 2011 la Comisión Interamericana sometió este caso, el cual se relaciona con el alegado procesamiento y la alegada condena penal de Oscar Alberto Mohamed por el delito de homicidio culposo. Según la Comisión, en el proceso se habrían desconocido una serie de garantías judiciales y no se habría garantizado el derecho a recurrir el fallo ni el derecho a un recurso efectivo.

11. Caso Cesar Alberto Mendoza y otros (Prisión y reclusión perpetuas de adolescentes) Vs. Argentina.

El 17 de junio de 2011 la Comisión Interamericana sometió este caso, el cual se relaciona con la alegada imposición arbitraria de las condenas de prisión perpetua a César Alberto Mendoza, Claudio David Núñez, Lucas Matías Mendoza y Saúl Cristian Roldán Cajal, y de la supuesta reclusión perpetua a Ricardo David Videla Fernández, por hechos que ocurrieron cuando aún eran niños. Estas penas habrían sido impuestas en aplicación de un sistema de justicia de adolescentes que permitía que éstos fuesen tratados como adultos infractores.

12. Caso de la Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia.

El 8 de julio de 2011 la Comisión Interamericana sometió este caso, el cual se relaciona con el alegado bombardeo producido el 13 de diciembre de 1998 por la Fuerza Aérea Colombiana en la vereda de Santo Domingo, que habría provocado la muerte de 17 civiles, entre ellos cuatro niños y dos niñas. Asimismo, 27 civiles habrían resultado heridos, entre los que supuestamente estarían cuatro niños y cinco niñas. Tras los hechos, la población de Santo Domingo se habría desplazado y en enero de 1999 habría retornado a fin de reconstruir sus viviendas. Se alega que el Estado no habría llevado a cabo investigaciones serias y efectivas.

13. Caso Marino López y otros (Operación Génesis) Vs. Colombia.

El 25 de julio de 2011 la Comisión Interamericana sometió este caso, el cual se relaciona con la alegada operación militar de contrainsurgencia denominada “Génesis” y a las supuestas incursiones paramilitares que se habrían llevado a cabo conjuntamente, entre el 24 y el 27 de febrero de 1997, en las comunidades afrodescendientes de la cuenca del río Cacarica, en el departamento del Chocó. Los supuestos bombardeos y las alegadas violaciones como torturas, amenazas de muerte, saqueos, hurto, destrucción de bienes y la ejecución extrajudicial de Marino López, entre otros, habrían amedrentado a la población y ocasionado el desplazamiento de cientos de personas. Se alega que las investigaciones no han sido efectivas.

14. Caso Gretel Artavia Murillo y otros (Fecundación In Vitro) Vs. Costa Rica.

El 29 de julio de 2011 la Comisión sometió este caso, el cual se relaciona con la presunta violación de los derechos a la vida privada y familiar, del derecho a fundar una familia y del derecho a la igualdad y no discriminación por la supuesta prohibición general de practicar la técnica de reproducción asistida de la Fecundación.

15. Caso Hugo Quintana Coello y otros Vs. Ecuador.

El 2 de agosto de 2011 la Comisión Interamericana sometió este caso, el cual se relaciona con la presunta remoción arbitraria de 27 magistrados de la Corte

Suprema de Justicia de Ecuador mediante resolución parlamentaria de 8 de diciembre de 2004, en alegada ausencia de un marco legal claro que regulara las causales y procedimientos de separación del cargo, en supuesto desconocimiento de las normas constitucionales y sin las garantías mínimas de debido proceso.

16. Caso Norín Catriman y otros Vs. Chile.

El 7 de agosto de 2011 la Comisión Interamericana sometió este caso, el cual se relaciona con el procesamiento y condena por supuestos delitos terroristas de ocho dirigentes y activistas del pueblo indígena Mapuche en Chile. De acuerdo con la Comisión, en el presunto procedimiento judicial en contra de dichos dirigentes habrían existido una serie de alegadas irregularidades que habrían afectado el debido proceso.

17. Caso Jorge Omar Gutiérrez y familia Vs. Argentina.

El 19 de agosto de 2011 la Comisión Interamericana sometió este caso, el cual se relaciona con el alegado asesinato del subcomisario Jorge Omar Gutiérrez, quien presuntamente se encontraba investigando un caso de corrupción, en el que se encontrarían involucrados empresarios y funcionarios gubernamentales. Asimismo, la Comisión alegó que la investigación del asesinato habría presentado irregularidades y que el caso se encuentra en la impunidad.

18. Caso García Lucero Vs. Chile.

El 20 de septiembre de 2011 la Comisión Interamericana sometió este caso, el cual se relaciona con la alegada falta de investigación y reparación integral de los supuestos actos de tortura sufridos por el señor Leopoldo García Lucero desde su alegada detención el 16 de septiembre de 1973 hasta el 12 de junio de 1975, fecha en la cual habría salido del territorio chileno por decreto del Ministerio del Interior.

19. Caso Carlos Antonio Luna López Vs. Honduras.

El 17 de noviembre de 2011 la Comisión Interamericana sometió este caso, el cual se relaciona con el alegado asesinato de Carlos Antonio Luna López, supuesto defensor ambientalista y regidor, así como por la supuesta falta de investigación, procesamiento y sanción de los responsables del mismo.

20. Caso Miguel Camba Campos y otros (Vocales del Tribunal Constitucional) Vs. Ecuador.

El 28 de noviembre de 2011 la Comisión Interamericana sometió este caso, el cual se relaciona con el presunto cese arbitrario de ocho vocales del Tribunal Constitucional de Ecuador mediante Resolución del Congreso Nacional de 25 de noviembre de 2004. La Comisión alegó que las presuntas víctimas no habrían contado con garantías procesales y posibilidad de defenderse en relación con la alegada cesación y que no habrían existido garantías procesales en la segunda votación de juicio político.

21. Caso Gladys Carol Espinoza Gonzáles Vs. Perú.

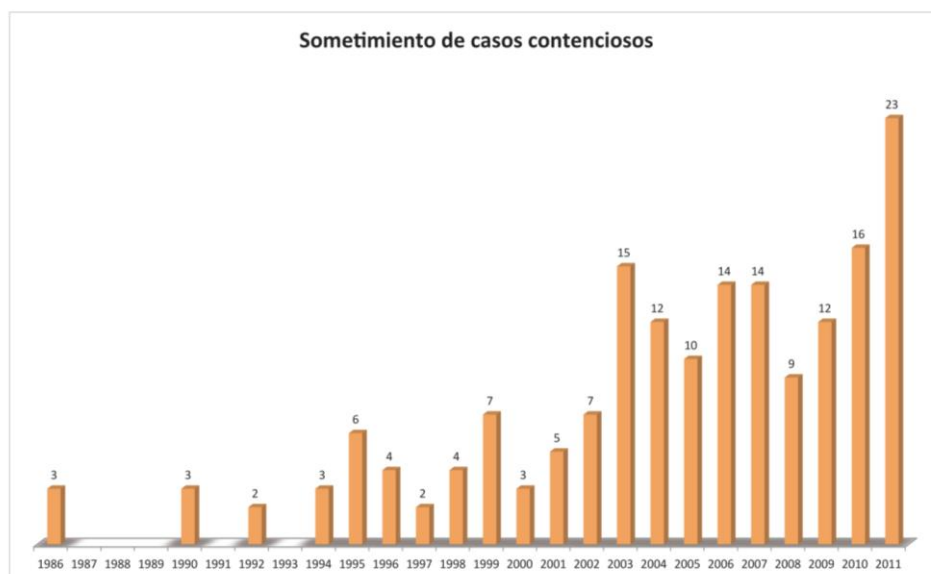
El 8 de diciembre de 2011 la Comisión Interamericana sometió este caso, el cual se relaciona con la supuesta detención ilegal y arbitraria de Gladys Carol Espinoza Gonzáles el 17 de abril de 1993, así como la alegada violación sexual y otros hechos constitutivos de tortura, mientras permaneció bajo la custodia de agentes de la entonces División de Investigación de Secuestro y de la Dirección Nacional contra el Terrorismo, ambas adscritas a la Policía Nacional del Perú. La Comisión Interamericana también alegó que la señora Espinoza Gonzáles fue sometida a condiciones de detención inhumanas.

22. Caso Eduardo Nicolás Cruz Sánchez y otros Vs. Perú.

El 13 de diciembre de 2011 la Comisión Interamericana sometió este caso, el cual se relaciona esencialmente con la alegada ejecución extrajudicial de tres miembros del MRTA durante la Operación Chavín de Huántar mediante la cual se retomó en 1997 el control sobre la residencia del Embajador de Japón en el Perú, que había sido tomada, junto con 72 rehenes, en diciembre de 1996. Dicho inmueble habría sido tomado por 14 miembros del grupo armado desde el 17 de diciembre de 1996, y se habría rescatado a 72 rehenes en 1997. Tras la denuncia de los familiares de algunos de los presuntamente ejecutados extrajudicialmente, se habría iniciado una investigación en el fuero común en 2002. No obstante, por una contienda de competencia, la Corte Suprema de Justicia habría remitido la investigación al fuero militar. La causa en el proceso penal militar se habría archivado en 2004 y en el fuero penal común se habría seguido la investigación en contra de determinadas personas ajenas al operativo militar.

23. Caso Carlos y Pablo Mémoli Vs. Argentina.

El 14 de diciembre de 2011 la Comisión Interamericana sometió este caso, el cual se relaciona con la alegada violación al derecho a la libertad de expresión de Carlos y Pablo Carlos Mémoli, por la supuesta condena penal impuesta a las víctimas con base en el entonces vigente delito de injuria. Además, el caso se relaciona con la supuesta violación a la garantía de plazo razonable en el marco de un proceso civil.



Durante el 2011, la Corte emitió 18 sentencias, las cuales se detallan en el apartado referente a Períodos de Sesiones. En tres de ellas se pronunció sobre excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas; en nueve de ellas sobre fondo reparaciones y costas; una de ellas sobre reparaciones y costas, en una de ellas sobre excepciones preliminares y fondo, y cuatro de ellas fueron sentencias de interpretación.

Durante 2011 se celebraron 16 audiencias públicas sobre casos contenciosos. En estas audiencias se recibieron las declaraciones orales de 19 presuntas víctimas, 12 testigos y 26 peritos, que suman un total de 57 declaraciones.

b) Supervisión de cumplimiento de sentencias

La Corte Interamericana es la que supervisa el cumplimiento de sus sentencias. La facultad de supervisar sus sentencias es inherente al ejercicio de sus facultades jurisdiccionales y tiene por objetivo que las reparaciones ordenadas por el Tribunal para el caso en concreto efectivamente se implementen y cumplan.

La supervisión sobre el cumplimiento de las sentencias de la Corte implica, en primer término, que ésta solicite periódicamente información al Estado sobre las actividades desarrolladas para los efectos de dicho cumplimiento y recabe las observaciones de la Comisión y de las víctimas o sus representantes. Una vez que el Tribunal cuenta con esa información puede ir evaluando si hubo cumplimiento de lo resuelto, orientar las acciones del Estado para ese fin y, de ser el caso, convocar a una audiencia de supervisión. El procedimiento sobre la supervisión del cumplimiento de sus sentencias y otras decisiones se encuentra regulado en el artículo 69 del nuevo Reglamento de la Corte.

Durante el 2011 la Corte emitió 32 resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia y realizó cuatro audiencias privadas y una audiencia pública, relativa a tres casos. Lo anterior se debe a que la Corte inició el año pasado la práctica de realizar audiencias de supervisión relativas a un mismo Estado, pero referentes a más de un caso cuando se trata de medidas de reparación que guardan semejanza temática entre sí.

La Corte terminó el año 2011 con 124 casos contenciosos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia. Esto no significa, sin embargo, que dichas sentencias estén "incumplidas". En la mayoría de ellas, por el contrario, parte importante de los puntos sí están cumplidos o se encuentran en proceso de cumplimiento. Al respecto, hay que tomar en cuenta que por la naturaleza de algunas reparaciones dictadas por la Corte –tales como investigaciones judiciales, creación y modificación de normas legales, cambios estructurales o prestaciones de salud– es necesario que el Tribunal mantenga abierta la etapa de supervisión por un tiempo mayor al de otro tipo reparaciones de implementación menos compleja.

Por ello, a pesar del cumplimiento de gran parte de las medidas de reparación, la Corte mantiene abierta la supervisión de los casos hasta que considera que hay un total cumplimiento. Los casos que la Corte tiene en etapa de supervisión de cumplimiento son los siguientes:

	Nombre	Estado demandado
1	Caso 19 Comerciantes	Colombia
2	Caso Abrill Alosilla y otros	Perú
3	Caso Acevedo Buendía y otros ("Cesantes y Jubilados de la Contraloría")	Perú
4	Caso Acevedo Jaramillo y otros	Perú
5	Caso Albán Cornejo y otros	Ecuador
6	Caso Almonacid Arellano	Chile

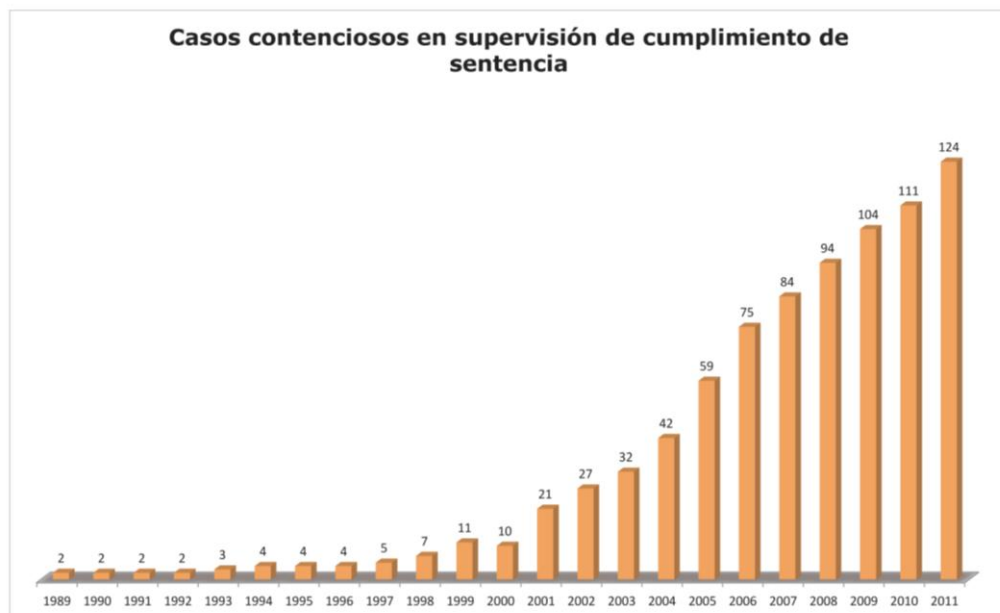
7	Caso Anzualdo Castro	Perú
8	Caso Apitz Barbera y otros	Venezuela
9	Caso Baena Ricardo y otros	Panamá
10	Caso Baldeón García	Perú
11	Caso Bámaca Velásquez	Guatemala
12	Caso Barbani Duarte y otros	Uruguay
13	Caso Barreto Leiva	Venezuela
14	Caso Barrios Altos	Perú
15	Caso Bayarri	Argentina
16	Caso Benavides Cevallos	Ecuador
17	Caso Blake	Guatemala
18	Caso Blanco Romero y otros	Venezuela
19	Caso Boyce y otros	Barbados
20	Caso Bueno Alves	Argentina
21	Caso Bulacio	Argentina
22	Caso Caballero Delgado y Santana	Colombia
23	Caso Cabrera García y Montiel Flores	México
24	Caso Caesar	Trinidad y Tobago
25	Caso González y otras ("Campo Algodonero")	México
26	Caso Cantoral Benavides	Perú
27	Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz	Perú
28	Caso Cantos	Argentina
29	Caso Carpio Nicolle y otros	Guatemala
30	Caso Castañeda Gutman	México
31	Caso Castillo Páez	Perú
32	Caso Castillo Petruzzi y otros	Perú
33	Caso Cepeda Vargas	Colombia
34	Caso Cesti Hurtado	Perú
35	Caso "Cinco Pensionistas"	Perú
36	Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez	Ecuador
37	Caso Chitay Nech y otros	Guatemala

38	Caso Chocrón Chocrón	Venezuela
39	Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa	Paraguay
40	Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek	Paraguay
41	Caso Comunidad Indígena Yakye Axa	Paraguay
42	Caso Comunidad Moiwana	Surinam
43	Caso Contreras y otros	El Salvador
44	Caso DaCosta Cadogan	Barbados
45	Caso De La Cruz Flores	Perú
46	Caso de la Masacre de Las Dos Erres	Guatemala
47	Caso de la Masacre de Mapiripán	Colombia
48	Caso de la Masacre de Pueblo Bello	Colombia
49	Caso de la Masacre de La Rochela	Colombia
50	Caso de las Hermanas Serrano Cruz	El Salvador
51	Caso de las Masacres de Ituango	Colombia
52	Caso de las Niñas Yean y Bosico	República Dominicana
53	Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros)	Guatemala
54	Caso del Caracazo	Venezuela
55	Caso del Penal Miguel Castro Castro	Perú
56	Caso del Tribunal Constitucional	Perú
57	Caso Durand y Ugarte	Perú
58	Caso El Amparo	Venezuela
59	Caso Escué Zapata	Colombia
60	Caso Escher y otros	Brasil
61	Caso Familia Barrios	Venezuela
62	Caso Fermín Ramírez	Guatemala
63	Caso Fernández Ortega y otros	México
64	Caso Fleury y otros	Haití
65	Caso Fontevecchia y D`Amico	Argentina
66	Caso García Asto y Ramírez Rojas	Perú
67	Caso García Prieto y otro	El Salvador

68	Caso Garibaldi	Brasil
69	Caso Garrido y Baigorria	Argentina
70	Caso Gelman	Uruguay
71	Caso Goiburú y otros	Paraguay
72	Caso Gomes Lund y otros	Brasil
73	Caso Gómez Palomino	Perú
74	Caso Gutiérrez Soler	Colombia
75	Caso Heliodoro Portugal	Panamá
76	Caso Hermanos Gómez Paquiyauri	Perú
77	Caso Hilaire Constantine Benjamin y otros	Trinidad y Tobago
78	Caso Huilca Tecse	Perú
79	Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña	Bolivia
80	Caso "Instituto de Reeducción del Menor"	Paraguay
81	Caso Ivcher Bronstein	Perú
82	Caso Juan H. Sánchez	Honduras
83	Caso Kimel	Argentina
84	Caso Kawas	Fernández Honduras
85	Caso La Cantuta	Perú
86	Caso Las Palmeras	Colombia
87	Caso Loayza Tamayo	Perú
88	Caso López Álvarez	Honduras
89	Caso López Mendoza	Venezuela
90	Caso Lori Berenson Mejía	Perú
91	Caso Maritza Urrutia	Guatemala
92	Caso Masacre Plan de Sánchez	Guatemala
93	Caso Mejía Idrovo	Ecuador
94	Caso Molina Theissen	Guatemala
95	Caso Montero Aranguren y otros	Venezuela
96	Caso Myrna Mack Chang	Guatemala
97	Caso Neira Alegría y otros	Perú
98	Caso Palamara Iribarne	Chile

99	Caso Paniagua Morales y otros	Guatemala
100	Caso Perozo y otros	Venezuela
101	Caso Pueblo Saramaka	Surinam
102	Caso Radilla Pacheco	México
103	Caso Raxcacó Reyes	Guatemala
104	Caso Reverón Trujillo	Venezuela
105	Caso Ríos y otros	Venezuela
106	Caso Rosendo Cantú y otra	México
107	Caso Salvador Chiriboga	Ecuador
108	Caso Servellón García y otros	Honduras
109	Caso Suárez Rosero	Ecuador
110	Caso Tibi	Ecuador
111	Caso Ticona Estrada	Bolivia
112	Caso Tiu Tojín	Guatemala
113	Caso Torres Millacura y otros	Argentina
114	Caso Trabajadores Cesados del Congreso	Perú
115	Caso Trujillo Oroza	Bolivia
116	Caso Usón Ramírez	Venezuela
117	Caso Valle Jaramillo y otros	Colombia
118	Caso Vargas Areco	Paraguay
119	Caso Vélez Loor	Panamá
120	Caso Vera Vera y otra	Ecuador
121	Caso Ximenes Lopes	Brasil
122	Caso Yatama	Nicaragua
123	Caso Yvon Neptune	Haití
124	Caso Zambrano Vélez y otros	Ecuador

Como puede observarse, en la siguiente gráfica, la supervisión de cumplimiento de las sentencias de la Corte se ha convertido en una de las actividades más demandantes del Tribunal pues cada año se incrementan considerablemente el número de casos activos, en cada uno de los cuales la Corte da un seguimiento detallado y puntual a cada una de las reparaciones ordenadas.



Como se mencionó, las reparaciones que dicta el Tribunal en los casos sometidos a su conocimiento, tiene que supervisarse de manera muy detallada. Esto es así porque el Tribunal no sólo dicta medidas de carácter indemnizatorio sino que, en la mayoría de los casos, el Tribunal ha ordenado medidas pertenecientes a otras formas de reparación, entre las cuales encontramos:

Medidas de restitución.

Estas medidas implican el restablecimiento hasta donde sea posible de la situación que existía antes de que ocurriera la violación. La restitución como forma de reparación contempla medidas tales como: a) el restablecimiento de la libertad de personas detenidas ilegalmente; b) la devolución de bienes confiscados ilegalmente; c) el regreso al lugar de residencia del cual la víctima fue desplazada; d) el reintegro al empleo; e) la anulación de antecedentes judiciales, administrativos, penales o policiales y cancelación de los registros correspondientes, y f) la devolución, demarcación y titulación del territorio tradicional de las comunidades indígenas para proteger su propiedad comunal.

Medidas de rehabilitación.

Son aquellas medidas destinadas a brindar atención médica y psicológica necesaria para atender las necesidades de salud física y psíquica de las víctimas, lo cual deben hacer de forma gratuita e inmediata, incluyendo la provisión de medicamentos, y en su caso, suministro de bienes y servicios.

Medidas de satisfacción.

Estas medidas se encuentran dirigidas a reparar el daño inmaterial (sufrimientos y las aflicciones causados por la violación, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y cualquier alteración, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de las víctimas). Comprenden asimismo, entre otros,

actos u obras de alcance o repercusión pública, actos de reconocimiento de responsabilidad, disculpas públicas a favor de las víctimas y actos de conmemoración de las víctimas, pretendiendo de esta manera la recuperación de la memoria de las víctimas, el reconocimiento de su dignidad y el consuelo de sus deudos.

En este sentido, algunos ejemplos de medidas de satisfacción son los siguientes: a) acto público de reconocimiento de responsabilidad y de desagravio a la memoria de las víctimas; b) publicación o difusión de la sentencia de la Corte; c) medidas en conmemoración de las víctimas o de los hechos; d) becas de estudio o conmemorativas; y e) implementación de programas sociales.

Garantías de no repetición.

Éstas son medidas tendientes a que no vuelvan a ocurrir violaciones a los derechos humanos como las sucedidas en el caso, materia de estudio de la Corte. Estas garantías tienen un alcance o repercusión pública, y en muchas ocasiones resuelven problemas estructurales viéndose beneficiadas no sólo las víctimas del caso pero también otros miembros y grupos de la sociedad. Las garantías de no repetición se pueden dividir a su vez en tres grupos, según su naturaleza y finalidad, a saber: a) medidas de adecuación de la legislación interna a los parámetros convencionales; b) capacitación a funcionarios públicos en derechos humanos; y c) adopción de otras medidas para garantizar la no repetición de violaciones.

Obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar.

Se trata de la obligación que tienen los Estados de garantizar la investigación efectiva de los hechos violatorios y, en su caso, determinar los autores materiales e intelectuales de los mismos, así como aplicar las sanciones correspondientes. Esta obligación implica también la realización de investigaciones administrativas con el fin de sancionar a las personas que hayan obstaculizado los procesos internos. Así mismo, dentro de esta obligación los Estados, de ser el caso, deben determinar el paradero de las víctimas cuando éste es desconocido. Así, el Estado debe remover todos los obstáculos, de *facto* y de *jure*, que impidan la debida investigación de los hechos, y utilizar todos los medios disponibles para hacer expedita dicha investigación y los procedimientos respectivos, a fin de evitar la repetición de hechos violatorios. El cumplimiento de esta obligación, a su vez, contribuye a la reparación de las víctimas y sus familiares.

2. Función Consultiva

Por este medio, la Corte responde consultas que formulan los Estados miembros de la OEA o los órganos de la misma acerca de la interpretación de la Convención Americana o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos. Asimismo, a solicitud de un Estado miembro de la OEA, la Corte puede emitir su opinión sobre la compatibilidad de las normas internas y los instrumentos del sistema interamericano.

Las opiniones consultivas son instrumentos útiles para que los Estados y los mismos órganos de la OEA, consoliden y amplíen, sin esperar una violación a los derechos humanos, el *corpus iuris* interamericano, a través de la creación de estándares claros y vigorosos para la promoción, defensa y garantía de los derechos humanos en el hemisferio. A través de sus numerosas opiniones

consultivas, la Corte ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre temas esenciales como lo son: Tratados internacionales objeto de la función consultiva de la Corte; efecto de las reservas sobre la entrada en vigencia de la Convención Americana; restricciones a la pena de muerte; propuesta de modificaciones a la Constitución Política de un Estado Parte; colegiación obligatoria de periodistas; exigibilidad de rectificación o respuesta; *habeas corpus* bajo suspensión de garantías judiciales en estados de emergencia; interpretación de la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre en el marco del artículo 64 de la Convención; excepciones al agotamiento de los recursos internos; compatibilidad de un proyecto de ley con la Convención; ciertas atribuciones de la Comisión Interamericana establecidas en la Convención; responsabilidad internacional por expedición y aplicación de leyes violatorias de la Convención; informes de la Comisión Interamericana; derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal; condición jurídica y derechos de los migrantes; control de legalidad en el ejercicio de las atribuciones de la Comisión Interamericana, y el artículo 55 de la Convención Americana.

El 7 de julio de 2011 fue sometida a consideración de la Corte una solicitud conjunta de opinión consultiva por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. Dicha solicitud tiene como finalidad que el Tribunal "determin[e] con mayor precisión cuáles son las obligaciones de los Estados con relación a las medidas pasibles de ser adoptadas respecto de niños y niñas, asociada a su condición migratoria, o a la de sus padres, a la luz de la interpretación autorizada de los artículos 1.1, 2, 4.1, 5, 7, 8, 11, 17, 19, 22.7, 22.8, 25 y 29 de la Convención Americana y los artículos 1, 6, 8, 25 y 27 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y el artículo 13 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura".

La Corte, en el marco de su 92 Período Ordinario de Sesiones, se reunió con una comisión de la Reunión de Altas Autoridades de Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR, representada por delegaciones de los cuatro Estados y por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR, para recibir los fundamentos de la solicitud de opinión consultiva presentada por dichos Estados.

Al ser aceptada esta solicitud de opinión consultiva, la Secretaría del Tribunal, de acuerdo a lo establecido en su Reglamento y con la finalidad de que se emitan observaciones al respecto, transmitió una copia de la misma a todos los Estados miembros de la OEA, a la Comisión Interamericana, al Consejo Permanente, al Secretario General y a los demás órganos de la OEA a cuya esfera de competencia se refiere el tema de la consulta, así como a universidades, organizaciones, instituciones, académicos y demás personas interesadas. Igualmente, la Corte abrió una invitación pública a toda persona o institución interesada para presentar su opinión escrita a través de un *amicus curiae*. El texto completo de la consulta se encuentra disponible en el siguiente enlace: <http://www.corteidh.or.cr/soloc.cfm>.

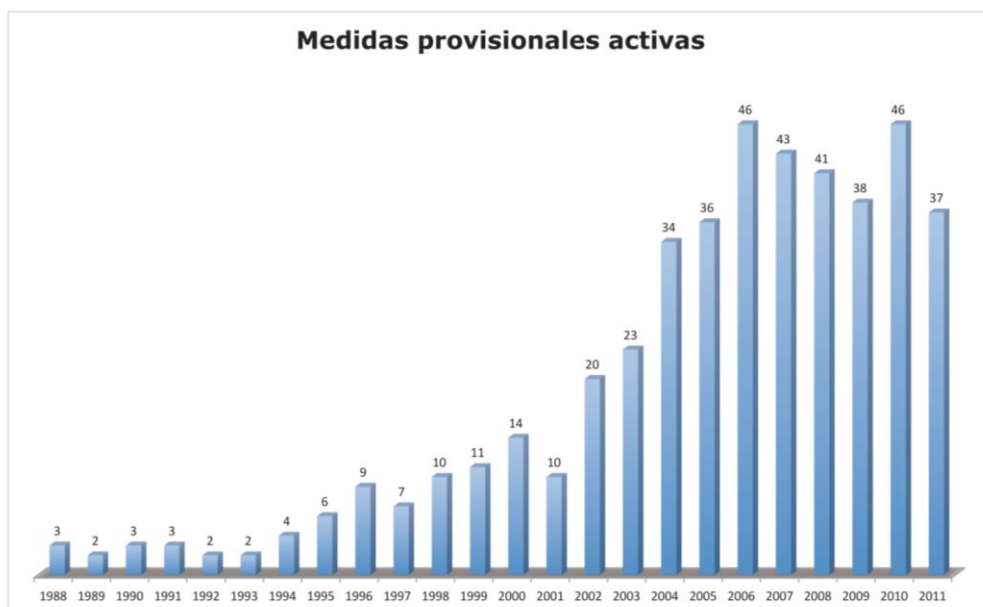
3. Medidas Provisionales

Las medidas provisionales de protección son ordenadas por la Corte para garantizar los derechos de personas determinadas o grupos de personas que se encuentran en una situación de extrema gravedad y urgencia para evitar daños irreparables, principalmente en los derechos a la vida o a la integridad personal.

Los tres requisitos –extrema gravedad, urgencia e irreparabilidad del daño– tienen que sustentarse adecuadamente para que el Tribunal decida otorgar estas medidas para que sean implementadas por el Estado concernido.

Las medidas provisionales pueden ser solicitadas por la Comisión Interamericana en cualquier momento, aún si el caso no está sometido a la jurisdicción de la Corte, y por los representantes de las presuntas víctimas, siempre que estén relacionadas con un caso que se encuentre bajo el conocimiento de la Corte.

La supervisión de dichas medidas se realiza mediante la presentación de informes por parte del Estado, con las respectivas observaciones por parte de los beneficiarios o sus representantes. La Comisión a su vez, presenta observaciones a los informes estatales y a las observaciones hechas por los beneficiarios. Así, a partir de los informes remitidos por los Estados y de las correspondientes observaciones, la Corte Interamericana evalúa el estado de la implementación de las medidas y la pertinencia de convocar a los involucrados a una audiencia en la que se deberá presentar el estado de las medidas adoptadas, o de emitir resoluciones referentes al estado de cumplimiento de las medidas dictadas.



Esta actividad de supervisión de la implementación de las medidas provisionales dictadas por la Corte, coadyuva a fortalecer la efectividad de las decisiones del Tribunal y le permite recibir de las partes –tanto oralmente como por escrito información más precisa y actualizada sobre el estado de cumplimiento de cada una de las medidas ordenadas en sus sentencias y resoluciones; impulsa a los Estados a que realicen gestiones concretas dirigidas a lograr la ejecución de tales medidas, e inclusive incentiva a que las partes lleguen a acuerdos dirigidos a un mejor cumplimiento de las medidas ordenadas.

En ejercicio de la facultad de la Corte para resolver las solicitudes de medidas provisionales o supervisar la implementación de las ya ordenadas, ésta emitió 36 resoluciones. Asimismo, el Presidente emitió seis resoluciones urgentes sobre esta materia, haciendo uso de su atribución de dictar medidas provisionales cuando la Corte no se encuentra reunida, las cuales deben ser posteriormente ratificadas o no

por el Tribunal. La Corte celebró siete audiencias públicas sobre esta materia. Durante este año la Corte levantó once órdenes de medidas provisionales¹, y actualmente cuenta con 37 medidas provisionales bajo supervisión.

Las medidas provisionales que se encuentran bajo supervisión de la Corte son las siguientes:

	Nombre	Estado respecto del cual se han adoptado
1	19 Comerciantes	Colombia
2	Adrián Meléndez Quijano y otros	El Salvador
3	Almonte Herrera y otros	República Dominicana
4	Alvarado Reyes y otros	México
5	Álvarez y otros	Colombia
6	Andino Alvarado (Kawas Fernández)	Honduras
7	Asuntos de determinados centros penitenciarios de Venezuela. Mediante Resoluciones de la Corte de 15 de mayo de 2011 se dispuso acumular el trámite en los asuntos del Internado Judicial de Monagas ("La Pica"); Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare); Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (Cárcel de Uribana); Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II; Centro Penitenciario de Aragua "Cárcel de Tocorón" e Internado Judicial de Ciudad Bolívar "Cárcel de Vista Hermosa".	Venezuela
8	Bámaca Velásquez y otros	Guatemala
9	Carpio Nicolle y otros	Guatemala
10	Comunidad de Paz de San José de Apartadó	Colombia
11	Comunidades del Jiguamiandó y del Curvaradó	Colombia
12	Dottin y otros	Trinidad y Tobago
13	Eloisa Barrios y otros	Venezuela
14	Emisora de televisión "Globovisión"	Venezuela
15	Fernández Ortega y otros	México
16	Fundación de Antropología Forense de Guatemala	Guatemala

¹ Asunto A. J. y otros (Haití); Caso Caballero Delgado y Santana (Colombia); Caso de la Masacre de Mapiripán (Colombia); Asunto María Lourdes Afiuni (Venezuela); Asunto Pérez Torres y otros ("Campo Algodonero") (México); Asunto de las Penitenciarías de Mendoza (Argentina); Asunto de la Cárcel de Urso Branco (Brasil); Asunto Pueblo Indígena Kankuamo (Colombia); Caso Guerrero Gallucci y Martínez Barrios (Venezuela); Asunto Ramírez Hinostroza y otros (Perú); y Asunto Wong Ho Wing (Perú).

17	Giraldo Cardona y otros	Colombia
18	Gladys Lanza Ochoa	Honduras
19	Gloria Giralt de García Prieto y otros	El Salvador
20	González Medina y familiares	República Dominicana
21	Guerrero Larez	Venezuela
22	Gutiérrez Soler y otros	Colombia
23	Haitianos y dominicanos de origen haitiano en la República Dominicana	República Dominicana
24	Helen Mack y otros	Guatemala
25	José Luis Galdámez Álvarez y otros	Honduras
26	L.M.	Paraguay
27	Luis Uzcátegui y otros	Venezuela
28	Luisiana Ríos y Otros (RCTV)	Venezuela
29	María Leontina Millacura Llaipén y otros	Argentina
30	Marta Colomina y Liliana Velásquez	Venezuela
31	Masacre de la Rochela	Colombia
32	Mery Naranjo y otros	Colombia
33	Natera Balboa	Venezuela
34	Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku	Ecuador
35	Raxcacó Reyes y otros	Guatemala
36	Rosendo Cantú y otra	México
37	Unidad de Internación Socioeducativa	Brasil

Durante el 2011 fueron sometidas a consideración de la Corte ocho nuevas solicitudes de medidas provisionales, de las cuales tres fueron adoptadas; dos rechazadas y tres se encuentran pendiente de resolver. En resumen, el contenido de dichas solicitudes es el siguiente:

1. Solicitud de medidas provisionales en el Caso De la Cruz Flores (Perú).

El 6 de enero de 2011 la representante de la señora María Teresa de la Cruz Flores presentó a la Corte una solicitud de medidas provisionales para requerir al Estado de Perú que deje sin efecto todas las medidas dictadas por sus órganos judiciales, policiales y administrativos en ejecución de una sentencia emitida en su contra. El 25 de febrero de 2011 la Corte emitió una Resolución ([Anexo 1](#)), en la cual resolvió, entre otros, archivar la solicitud de adopción de medidas provisionales por carecer de objeto frente al desistimiento hecho por la representante de la beneficiaria.

2. Solicitud de medidas provisionales en asunto de las Penitenciarías de Mendoza (Argentina).

El 14 de marzo de 2011 la Comisión Interamericana presentó a la Corte una "solicitud de reapertura de medidas provisionales" para que el Estado de Argentina proteja la vida y la integridad personal de los internos alojados en la Penitenciaría Provincial de Mendoza. El 1 de julio de 2011 la Corte emitió una Resolución ([Anexo 2](#)), en la cual resolvió, entre otros, desestimar la solicitud de reapertura de las medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana el 22 de noviembre de 2004.

3. Solicitud de medidas provisionales en el asunto L.M. (Paraguay).

El 23 de marzo de 2011 la Comisión Interamericana presentó a la Corte una solicitud de medidas provisionales para que el Estado de Paraguay agilice los procesos internos y las decisiones sobre el mejor interés del niño L.M. El 1 de julio de 2011 la Corte emitió una Resolución ([Anexo 3](#)) por medio de la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado del Paraguay que adopte, las medidas necesarias, adecuadas y efectivas para proteger los derechos a la integridad personal, protección de la familia e identidad del niño L.M., permitiéndole mantener vínculos con su familia de origen.

4. Solicitud de medidas provisionales en el asunto Internado Judicial de Ciudad Bolívar "Cárcel de Vista Hermosa" (Venezuela).

El 25 de marzo de 2011 la Comisión Interamericana presentó a la Corte una solicitud de medidas provisionales para que el Estado de Venezuela proteja la vida e integridad personal de las personas privadas de libertad y otras personas que se encuentren en el Internado Judicial de Ciudad Bolívar. El 15 de mayo de 2011 la Corte emitió una Resolución ([Anexo 4](#)), en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado que adopte las medidas que sean necesarias y efectivas para evitar la pérdida de vidas y los daños a la integridad física, psíquica y moral de todas las personas que se encuentren en dicho establecimiento.

5. Solicitud de medidas provisionales en el asunto Alejandro Ponce Villacís y Alejandro Ponce Martínez (Ecuador).

El 27 de marzo de 2011 los señores Alejandro Ponce Villacís y Alejandro Ponce Martínez presentaron a la Corte una solicitud de medidas provisionales para que el Estado del Ecuador se abstenga de ejecutar hechos destinados a acosar, perseguir, o intimidar con falsas acusaciones a los abogados que intervinieron como representantes de la víctima en el caso Salvador Chiriboga. El 15 de mayo de 2011 la Corte emitió una Resolución ([Anexo 5](#)), en la cual resolvió, entre otros, desestimar la solicitud de medidas provisionales.

6. Solicitud de medidas provisionales en el caso González Medina y familiares Vs. República Dominicana.

El 9 de agosto de 2011 los representantes de las presuntas víctimas presentaron a la Corte una solicitud de medidas provisionales para que el Estado de República Dominicana adopte medidas con el objeto de proteger la vida e integridad personal de Mario José Martín Surriel Nuñez, quien rindió declaración testimonial en la audiencia pública celebrada en el presente caso. El 30 de agosto de 2011 la Corte emitió una Resolución ([Anexo 6](#)), en la cual resolvió, entre otros, requerir al Estado que adopte las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal del beneficiario.

7. Solicitud de medidas provisionales en el asunto Margarita Martínez Martínez y familia respecto México.

El 23 de noviembre de 2011 la Comisión Interamericana presentó a la Corte una solicitud de medidas provisionales para que el Estado de México adopte medidas a favor de Margarita Martínez Martínez y familia. El 6 de diciembre de 2011 el Estado presentó observaciones. Para la fecha de conclusión del presente informe la Corte se encontraba en espera de recibir observaciones de la Comisión Interamericana, cuyo plazo vencería el 9 de enero de 2012.

8. Solicitud de medidas provisionales en el Caso De la Cruz Flores (Perú)

El 30 de diciembre de 2011 la representante de la víctima presentó una nueva solicitud de medidas provisionales en relación con alegadas afectaciones a su salud e integridad personal relacionadas con decisiones judiciales adoptadas en el proceso penal que se sigue en su contra. Esta solicitud se encuentra en trámite y estudio a la fecha de elaboración del presente informe.

Dentro de sus Períodos de Sesiones, la Corte realiza diversas actividades, entre ellas, la adopción de sentencias y la celebración de audiencias y resoluciones sobre casos contenciosos, medidas provisionales y supervisión de cumplimiento de sentencias. Asimismo, la Corte considera diversos trámites en los asuntos pendientes ante ella, así como asuntos de tipo administrativo. Ello comprende procesos caracterizados por una importante y dinámica participación de las partes involucradas en los asuntos y casos de que se trate. Dicha participación es crucial en términos de efectividad de las medidas y obligaciones ordenadas desde el Tribunal y marca la pauta sobre la marcha y duración de los procesos.



1. Audiencias públicas sobre casos contenciosos

En el marco de la competencia contenciosa del Tribunal, el proceso de elaboración de una sentencia comprende varias etapas que combinan las fases oral y escrita. La segunda etapa, esencialmente oral, se expresa en la audiencia pública sobre cada caso que suele durar aproximadamente un día y medio. En dicha audiencia la Comisión expone los fundamentos del informe al que se refiere el artículo 50 de la Convención y de la presentación del caso ante la Corte, así como cualquier asunto que considere relevante para su resolución. A continuación, los Jueces del Tribunal escuchan a los peritos, testigos y presuntas víctimas convocadas mediante resolución, quienes son interrogados por las partes y, de ser el caso, por los Jueces. Seguidamente, la Presidencia concede la palabra a las presuntas víctimas o a sus representantes y al Estado demandado para que expongan sus alegatos sobre el fondo del caso. Posteriormente, la Presidencia otorga a las presuntas víctimas o a sus representantes y al Estado, respectivamente, la posibilidad de una réplica y una dúplica. Concluidos los alegatos, la Comisión presenta sus observaciones finales, luego de lo cual tienen lugar las preguntas finales que realizan los Jueces a las partes.

2. Audiencias y resoluciones sobre medidas provisionales

El Tribunal realiza una permanente e intensa actividad de seguimiento al cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas en los asuntos o casos en que se han ordenado medidas provisionales. Así, a partir de los informes remitidos por los Estados y de las correspondientes observaciones enviadas por los representantes de los beneficiarios y de la Comisión Interamericana, la Corte evalúa la pertinencia de convocar a los involucrados a una audiencia en la que se deberá presentar el estado de las medidas adoptadas o de emitir resoluciones referentes al estado de cumplimiento de las medidas dictadas.

En una audiencia sobre medidas provisionales, que suelen durar alrededor de dos horas, los representantes de los beneficiarios y la Comisión Interamericana tienen la oportunidad de evidenciar, de ser el caso, la subsistencia de las situaciones que determinaron la adopción de medidas provisionales; mientras que el Estado debe presentar información sobre las medidas adoptadas con la finalidad de superar esas situaciones de extrema gravedad y urgencia y, en el mejor de los casos, demostrar que tales circunstancias han dejado de verificarse en los hechos. En dicha audiencia los solicitantes de las medidas provisionales inician la presentación de sus alegatos respecto a la configuración de las tres referidas condiciones, seguidos por la Comisión Interamericana o los representantes de los beneficiarios, según sea el caso, finalizando el Estado con la presentación de sus correspondientes observaciones. Tanto los representantes y la Comisión como el Estado, tienen la opción de réplica y dúplica, respectivamente. Finalmente, los Jueces tienen la posibilidad de formular cuestionamientos a los participantes en la audiencia.



Cabe destacar que en el contexto de dichas audiencias, que pueden ser públicas o privadas, el Tribunal suele tener un ánimo conciliador y, en esa medida, no se limita a tomar nota de la información presentada por las partes, sino que, bajo los principios que lo inspiran como corte de derechos humanos, entre otras medidas, sugiere algunas alternativas de solución, llama la atención frente a incumplimientos

marcados de falta de voluntad y promueve el planteamiento de cronogramas de cumplimiento a trabajar entre todos los involucrados.

3. Audiencias y resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia



La supervisión de cumplimiento de las sentencias de la Corte tiene como finalidad fortalecer el cumplimiento de las decisiones y promover condiciones para facilitar el cumplimiento de las medidas de reparación dictadas por la Corte.

Para lograr estos objetivos, el Tribunal, cuando lo considera pertinente, emite resoluciones o convoca al Estado y a los representantes de las víctimas a una audiencia para supervisar el cumplimiento de sus decisiones, y en ésta escucha el parecer de la Comisión. Asimismo, en algunos casos particulares, la Corte, con el ánimo de coadyuvar a los Estados a hacer efectivo el cumplimiento de las reparaciones dictadas por el Tribunal, ha marcado directrices con criterios muy claros y detallados sobre la forma en que pueden ser cumplidas las reparaciones dictadas. Las audiencias de supervisión de cumplimiento de sentencias se llevan a cabo desde el año 2007. Desde su implementación se han obtenido resultados favorables ya que se ha registrado un avance significativo en el cumplimiento de las reparaciones ordenadas por el Tribunal. Esto ha sido reconocido por la Asamblea General de la OEA en su Resolución AG/RES. 2652 (XLI-O/11) "Observaciones y recomendaciones al Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos" de 7 de junio de 2011. En ella se destacó "la importancia y el carácter constructivo [de] las audiencias privadas de supervisión de cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana y los resultados positivos de las mismas".

En dichas audiencias, que suelen durar alrededor de dos horas, el Estado presenta los avances en el cumplimiento de las obligaciones ordenadas por el Tribunal en la sentencia que se trate y los representantes de las víctimas y la Comisión Interamericana indican sus observaciones frente al estado de cumplimiento en cuestión. Las partes tienen también sus respectivas opciones de réplica y dúplica. Finalmente, los Jueces tienen la posibilidad de formular cuestionamientos a las partes.

Nuevamente, en el contexto de dichas audiencias el Tribunal procura que se produzca avenimiento entre las partes; no se limita, pues, a tomar nota de la información presentada por las partes, sino que bajo los principios que lo inspiran como Corte de Derechos Humanos, sugiere algunas alternativas de solución, impulsa el cumplimiento, llama la atención frente a incumplimientos marcados de falta de voluntad y promueve el planteamiento de cronogramas de cumplimiento a trabajar entre todos los involucrados.

4. Adopción de sentencias

El Juez relator de cada caso, con el apoyo de la Secretaría del Tribunal y con base en la prueba y los argumentos de las partes, presenta un proyecto de sentencia sobre el caso en cuestión al pleno de la Corte para consideración. Este proyecto es objeto de deliberación entre los jueces, la cual suele durar varios días durante un período de sesiones e incluso, debido a su complejidad, puede ser suspendido y

reiniciado en un próximo período de sesiones. En el marco de dicha deliberación se van discutiendo y aprobando el proyecto hasta llegar a los puntos resolutive de la Sentencia que son objeto de votación final por parte de los Jueces de la Corte. En algunos casos los Jueces presentan votos disidentes o concurrentes al sentido de la Sentencia. El resultado de dicha deliberación es la sentencia definitiva e inapelable del caso.

Durante el año 2011 la Corte celebró cuatro Períodos Ordinarios de Sesiones, tres de ellos se realizaron en su sede y uno en la ciudad de Bogotá, Colombia. Asimismo la Corte realizó dos Períodos Extraordinarios de Sesiones que se llevaron a cabo en la ciudad de Panamá, Panamá, y en la ciudad de Bridgetown, Barbados, respectivamente. A continuación se presenta el detalle de los mismos:

A. 90 Período Ordinario de Sesiones

Del 21 de febrero al 5 de marzo de 2011 la Corte celebró su 90 Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica². Durante este período de sesiones, la Corte celebró cinco audiencias públicas sobre casos contenciosos, tres audiencias privadas sobre supervisión de cumplimiento de sentencia y una audiencia pública sobre medidas provisionales. Asimismo, emitió tres sentencias, una resolución sobre interpretación de sentencia, doce resoluciones sobre medidas provisionales y diez resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia.

Audiencias sobre Casos contenciosos

Caso Barbani Duarte y otros (Uruguay)

Etapa de fondo y eventuales reparaciones y costas. Los días 21 y 22 de febrero de 2011 la Corte escuchó en audiencia pública las declaraciones de dos peritos y dos testigos. Asimismo, el Tribunal escuchó los alegatos finales orales de las representantes de las presuntas víctimas y del Estado, así como las conclusiones finales orales de la Comisión Interamericana.

Caso Chocrón Chocrón (Venezuela)

Etapa de excepción preliminar, fondo y eventuales reparaciones y costas. El 24 de febrero de 2011 la Corte escuchó las declaraciones de la presunta víctima y de un testigo, así como los alegatos finales orales de la Comisión Interamericana, de los representantes de las presuntas víctimas y del Estado.

Caso Mejía Idrovo (Ecuador)

Etapa de excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas. El 28 de febrero de 2011 la Corte escuchó las declaraciones de la presunta víctima y de dos peritos, así como los alegatos finales orales de la Comisión Interamericana, de los representantes de las presuntas víctimas y del Estado.

² La composición de la Corte para ese período fue la siguiente: Diego García-Sayán (Perú), Presidente; Leonardo A. Franco (Argentina), Vicepresidente; Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); Margarete May Macaulay (Jamaica); Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana); Alberto Pérez Pérez (Uruguay); y Eduardo Vio Grossi (Chile). También participaron Pablo Saavedra Alessandri (Chile), Secretario, y Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica), Secretaria Adjunta. De conformidad con los artículos 19 del Estatuto y 21 del Reglamento de la Corte, ningún juez conoció de casos, sentencias, resoluciones de cumplimiento de sentencia, resoluciones de medidas cautelares o cualquier otra actividad jurisdiccional relativa a los países de los que son nacionales. En los asuntos relacionados a la nacionalidad del Presidente de la Corte, éste se excusó en su participación delegando la presidencia al Vicepresidente, Leonardo A. Franco (Argentina), Presidente en ejercicio para estos asuntos.

Caso López Mendoza (Venezuela)

Etapa de fondo, reparaciones y costas. Los días 1 y 2 de marzo de 2011 la Corte escuchó la declaración de la presunta víctima, de un testigo y de cuatro peritos, así como los alegatos finales orales de la Comisión Interamericana, de los representantes de las presuntas víctimas y del Estado.

Caso Vera Vera y otra (Ecuador)

Etapa de excepción preliminar y eventuales fondo, reparaciones y costas. El 2 de marzo de 2011 la Corte escuchó la declaración de una presunta víctima. Asimismo, el Tribunal escuchó los alegatos finales orales de los representantes de las presuntas víctimas y del Estado, así como las conclusiones finales orales de la Comisión Interamericana.

Audiencia Pública sobre Medidas Provisionales

Asunto Wong Ho Wing (Perú)

Medidas provisionales. El 25 de febrero de 2011 la Corte realizó una audiencia pública con el propósito de obtener información por parte del Estado del Perú, de la Comisión Interamericana y del representante del beneficiario sobre la implementación y efectividad de las medidas provisionales ordenadas en este asunto.

Audiencias privadas sobre supervisión de cumplimiento de sentencia

El 25 de febrero de 2011 la Corte celebró tres audiencias privadas con el propósito de recibir de los Estados involucrados información completa y actualizada sobre el cumplimiento de los puntos pendientes de acatamiento de las Sentencias dictadas por el Tribunal en los casos: Gómez Palomino Vs. Perú (Sentencia de fondo, reparaciones y costas dictada el 22 de noviembre de 2005); Masacres de Ituango Vs. Colombia (Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas dictada el 1 de julio de 2006); Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia (Sentencia de fondo, reparaciones y costas dictada el 27 de noviembre de 2008). Asimismo, dichas audiencias tuvieron como propósito escuchar las observaciones al respecto por parte de los representantes de las víctimas y de la Comisión Interamericana.

Sentencias

Caso Gelman (Uruguay)

Sentencia de fondo y reparaciones. El 24 de febrero de 2011 la Corte dictó Sentencia sobre fondo y reparaciones ([Anexo 7](#)), en la cual declaró que aceptaba el reconocimiento parcial de responsabilidad efectuado por el Estado y que éste es responsable por la desaparición forzada de María Claudia García Iruretagoyena de Gelman, por lo cual violó sus derechos reconocidos en los artículos 3, 4.1, 5.1 y 5.2 y 7.1, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana y con los artículos I y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; por la supresión y sustitución de identidad de María Macarena Gelman García, ocurrida desde su nacimiento hasta que se determinó su verdadera identidad y expresada como una forma de desaparición forzada, por lo cual violó sus derechos reconocidos en los artículos 3, 4.1, 5.1, 7.1, 17, 18, 19 y 20.3, en relación con el

artículo 1.1 de la Convención y con los artículos I y XI de la referida Convención Interamericana; por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 5.1 y 17, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana, en perjuicio del señor Juan Gelman; por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención y con los artículos I.b y IV de la referida Convención Interamericana, por la falta de investigación efectiva de los hechos del presente caso, así como del juzgamiento y sanción de los responsables, en perjuicio del señor Juan Gelman y de María Macarena Gelman García; y por el incumplimiento de la obligación de adecuar su derecho interno a la Convención Americana, contenida en su artículo 2, en relación con los artículos 8.1, 25 y 1.1 de la misma y con los artículos I.b, III, IV y V de la referida Convención Interamericana, como consecuencia de la interpretación y aplicación que le ha dado a la "Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado" respecto de graves violaciones de derechos humanos.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros aspectos, que el Estado debe conducir y llevar a término eficazmente la investigación de los hechos del presente caso, a fin de esclarecerlos, determinar las correspondientes responsabilidades penales y administrativas y aplicar las consecuentes sanciones que la ley prevea; continuar y acelerar la búsqueda y localización inmediata de María Claudia García Iruretagoyena, o de sus restos mortales y, en su caso, entregarlos a sus familiares, previa comprobación genética de filiación; garantizar que la "Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado", al carecer de efectos por su incompatibilidad con la Convención Americana y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en cuanto puede impedir u obstaculizar la investigación y eventual sanción de los responsables de graves violaciones de derechos humanos, no vuelva a representar un obstáculo para la investigación de los hechos materia de autos y para la identificación y, si procede, sanción de los responsables de los mismos; realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del presente caso; colocar en un espacio con acceso al público del edificio del Sistema de Información de Defensa una placa con la inscripción del nombre de las víctimas y de todas las personas que estuvieron detenidas ilegalmente en dicho lugar; publicar la presente Sentencia, por una sola vez, en el Diario Oficial, el resumen oficial de la misma en un diario de amplia circulación nacional, así como ambos textos íntegramente en un sitio web oficial que deberá estar disponible por un período de un año; implementar, en un plazo razonable y con la respectiva asignación presupuestaria, un programa permanente de derechos humanos dirigido a los agentes del Ministerio Público y a los Jueces del Poder Judicial de Uruguay; adoptar las medidas pertinentes para garantizar el acceso técnico y sistematizado a la información que reposa en archivos estatales acerca de las graves violaciones de derechos humanos ocurridas durante la dictadura; y pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnización por daño material e inmaterial y por el reintegro de costas y gastos, según corresponda.

Caso Salvador Chiriboga (Ecuador)

Sentencia de reparaciones y costas. El 3 de marzo de 2011 la Corte dictó Sentencia sobre las reparaciones y costas en el presente caso ([Anexo 8](#)), en la cual dispuso, entre otros aspectos, que, como reparaciones, el Estado debe pagar a la señora María Salvador Chiriboga, por concepto de justa indemnización la suma de US\$18,705,000.00; por concepto de daño material; así mismo, los intereses simples devengados de acuerdo a la tasa Libor sobre el monto de la justa indemnización a partir de julio de 1997 hasta febrero de 2011, cuyo monto

asciende a US\$9,435.757,80; por concepto de indemnización por daño inmaterial, la suma de US\$10,000.00; por concepto de costas y gastos, la cantidad de US\$50,000.00; y como medida de restitución, la cantidad total de US\$43.099,10 por concepto de impuestos prediales, adicionales y otros tributos, y por recargo de solar no edificado indebidamente cobrados, así como los intereses correspondientes. Además, la Corte ordenó al Estado realizar las publicaciones ordenadas en la Sentencia, en la forma y en los plazos establecidos en la misma.

Caso Abrill Alosilla y otros (Perú)

Sentencia de fondo, reparaciones y costas. El 4 de marzo de 2011 la Corte dictó Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas en el presente caso ([Anexo 9](#)), en la cual declaró, de acuerdo con el reconocimiento de responsabilidad hecho por el Estado, que éste es responsable por la violación del derecho establecido en el artículo 25.1, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana. Además la Corte declaró la violación del derecho reconocido en los artículos 21.1 y 21.2, en relación con los artículos 25.1 y 1.1 del mismo instrumento en perjuicio de las 233 víctimas reconocidas en el caso.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros aspectos, que el Estado debe publicar, por una sola vez, en el Diario Oficial la Sentencia, con los respectivos títulos y subtítulos, sin las notas al pie de página, así como la parte resolutive de la misma; pagar las sumas fijadas en la Sentencia por concepto de daño material e inmaterial, según corresponda; y entregar la cantidad total fijada en la Sentencia por concepto de costas y gastos en el litigio del caso, según corresponda.

Resoluciones sobre medidas provisionales

Durante este período de sesiones la Corte emitió doce resoluciones sobre medidas provisionales: Asunto Eloisa Barrios y otros respecto de Venezuela ([Anexo 10](#)); Asunto A.J. y otros respecto de Haití ([Anexo 11](#)); Asunto de la Fundación de Antropología Forense respecto de Guatemala ([Anexo 12](#)); Asunto Giraldo Cardona respecto de Colombia ([Anexo 13](#)); Asunto José Luis Galdámez Álvarez y otros respecto de Honduras ([Anexo 14](#)); Caso Caballero Delgado y Santana respecto de Colombia ([Anexo 15](#)); Caso De la Cruz Flores respecto de Perú ([Anexo 16](#)); Asunto de la Unidad de Internación Socioeducativa respecto de Brasil ([Anexo 17](#)); Caso de la Masacre de Mapiripán respecto de Colombia ([Anexo 18](#)); Asunto María Lourdes Afiuni respecto de Venezuela ([Anexo 19](#)); Asunto Wong Ho Wing respecto de Perú ([Anexo 20](#)); y Asunto Mery Naranjo y otros respecto de Colombia ([Anexo 21](#)).

Resoluciones sobre supervisión de cumplimiento

Durante este período de sesiones la Corte emitió diez resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencias en los siguientes casos: Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala ([Anexo 22](#)), Escué Zapata Vs. Colombia ([Anexo 23](#)), Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú ([Anexo 24](#)), Baena Ricardo y otros Vs. Panamá ([Anexo 25](#)), Garibaldi Vs. Brasil ([Anexo 26](#)), Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez. Vs. Ecuador ([Anexo 27](#)), Ticona Estrada y otros Vs. Bolivia ([Anexo 28](#)), de las Masacres de Ituango Vs. Colombia ([Anexo 29](#)), Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia ([Anexo 30](#)) y Tibi Vs. Ecuador ([Anexo 31](#)).

Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña (Bolivia)

Resolución sobre solicitud de Interpretación de Sentencia de fondo, reparaciones y costas. El 22 de febrero de 2011 la Corte dictó resolución de interpretación de Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas en el presente caso ([Anexo 32](#)), en la cual declaró inadmisibles las solicitudes de interpretación del Estado respecto a la Sentencia de fondo, reparaciones y costas dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 1 de septiembre de 2010 en el caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia, por haber sido presentada con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 67 de la Convención Americana.



B. 43 Período Extraordinario de Sesiones de la Corte

Del 15 al 20 de mayo de 2011 la Corte celebró su 43 Período Extraordinario de Sesiones en la ciudad de Panamá, Panamá³. Durante este período de sesiones, la Corte celebró tres audiencias públicas sobre casos contenciosos. Asimismo, emitió tres sentencias, cinco resoluciones sobre medidas provisionales y cuatro resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia. A continuación se presenta el detalle de los asuntos conocidos por la Corte en este período de sesiones.

³ La composición de la Corte para este período de sesiones fue la siguiente: Diego García-Sayán (Perú), Presidente; Leonardo A. Franco (Argentina), Vicepresidente; Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); Margarete May Macaulay (Jamaica); Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana); Alberto Pérez Pérez (Uruguay); y Eduardo Vio Grossi (Chile). También participó Pablo Saavedra Alessandri (Chile), Secretario. La Secretaria Adjunta Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica), no participó en este período de sesiones por motivos de fuerza mayor. De conformidad con los artículos 19 del Estatuto y 21 del Reglamento de la Corte, ningún juez conoció de casos, sentencias, resoluciones de cumplimiento de sentencia, resoluciones de medidas cautelares o cualquier otra actividad jurisdiccional del Tribunal referente a su país de origen. En los asuntos relacionados a la nacionalidad del Presidente de la Corte, éste se excusó en su participación delegando la presidencia al Juez Manuel Ventura Robles (Costa Rica), Presidente en ejercicio para estos asuntos, en ausencia del Juez Leonardo A. Franco, Vicepresidente del Tribunal.

Caso Grande (Argentina)

Etapas de excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas. El 16 de mayo de 2011 la Corte escuchó la declaración de la presunta víctima. Asimismo los alegatos finales orales de los representantes de la presunta víctima y del Estado, así como las observaciones finales orales de la Comisión Interamericana.

Caso Contreras y Otros (El Salvador)

Etapas de fondo y eventuales reparaciones y costas. El 17 de mayo de 2011 la Corte escuchó en audiencia pública las declaraciones de una presunta víctima y dos peritos, así como los alegatos finales orales de los representantes de las presuntas víctimas y del Estado, y las conclusiones finales orales de la Comisión Interamericana.

Caso Torres y otros (Argentina)

Etapas de fondo y eventuales reparaciones y costas. El 18 de mayo de 2011 la Corte escuchó las declaraciones de una presunta víctima y dos peritos. Asimismo, la Corte escuchó los alegatos finales orales de los representantes de las presuntas víctimas y del Estado, así como las conclusiones finales orales de la Comisión Interamericana.

Sentencias

Caso Fernández Ortega y otros (México)

Interpretación de la Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. El 15 de mayo de 2011 la Corte dictó la resolución de Interpretación de la Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas en el presente caso ([Anexo 33](#)), en la cual desestimó la solicitud de interpretación por parte del Estado de la Sentencia dictada el 30 de agosto de 2010, debido a que consideró, que la solicitud de interpretación de sentencia no debe utilizarse como medio de impugnación de la decisión cuya interpretación se solicita.

Caso Rosendo Cantú y otras (México)

Interpretación de la Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. El 15 de mayo de 2011 la Corte dictó la resolución de Interpretación de la Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas en el presente caso ([Anexo 34](#)), en la cual desestimó la solicitud de interpretación por parte del Estado de la Sentencia dictada el 30 de agosto de 2010, debido a que consideró, que la solicitud de interpretación de sentencia no debe utilizarse como medio de impugnación de la decisión cuya interpretación se solicita.

Caso Vera Vera y otra (Ecuador)

Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. El 19 de mayo de 2011 la Corte dictó Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas en el presente caso ([Anexo 35](#)), en la cual desestimó la excepción preliminar presentada por el Estado, en los términos de los párrafos 13 a 17 de la Sentencia. Asimismo, declaró que el Estado es responsable por la violación a los derechos establecidos en los artículos 5.1, 5.2 y 4.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio del señor Pedro Miguel Vera Vera; por la violación a los derechos establecidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de dicho instrumento, en perjuicio de

Pedro Miguel Vera Vera y Francisca Mercedes Vera Valdez; y por la violación al derecho establecido en el artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Francisca Mercedes Vera Valdez.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros aspectos, que el Estado debe adoptar, en un plazo razonable, las medidas necesarias para que la madre de Pedro Miguel Vera Vera pueda conocer lo sucedido a su hijo; realizar las publicaciones de la Sentencia y la difusión de conformidad con lo establecido en el Fallo; y pagar las cantidades fijadas en la Sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, y por reintegro de costas y gastos, según corresponda.

Resoluciones sobre medidas provisionales

Durante este período de sesiones la Corte emitió cinco resoluciones sobre medidas provisionales: Asunto Alejandro Ponce Villacís y Alejandro Ponce Martínez respecto de Ecuador ([Anexo 36](#)); Asunto Centro Penitenciario de Aragua "Carcel de Tocarón" respecto de Venezuela ([Anexo 37](#)); Asunto Guerrero Larez respecto de Venezuela ([Anexo 38](#)); Asunto Internado Judicial de Ciudad Bolívar "Cárcel de Vista Hermosa" respecto de Venezuela ([Anexo 39](#)); y Asunto Natera Balboa respecto de Venezuela ([Anexo 40](#)).

Resoluciones sobre supervisión de cumplimiento

Durante este período de sesiones la Corte emitió cuatro resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencias: Radilla Pacheco Vs. México ([Anexo 41](#)), Castillo Páez Vs. Perú ([Anexo 42](#)), Tiu Tojín Vs. Guatemala ([Anexo 43](#)), y Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia ([Anexo 44](#)).

Actividades académicas

El 19 de mayo de 2011 se llevó a cabo el Seminario "La Corte Interamericana de Derechos Humanos y su Jurisprudencia". La información sobre este seminario se encuentra desarrollada al final de este informe en el apartado titulado Capacitación y Difusión.

Reuniones con autoridades

En ocasión de esta visita, los Jueces de la Corte tuvieron reuniones con diversas autoridades de Panamá, entre ellas, con el Vicepresidente de la República y Ministro de Relaciones Exteriores, Juan Carlos Varela; la Defensora del Pueblo, Patria Portugal; el Presidente de la Asamblea Nacional de Diputados, José Muñóz; y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Aníbal Salas, así como con los demás magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

C. 91 Período Ordinario de Sesiones

Del 27 de junio al 8 de julio de 2011 la Corte celebró su 91 Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica.⁴ Durante este período de sesiones, la Corte celebró tres audiencias públicas sobre casos contenciosos y cuatro audiencias públicas sobre medidas provisionales. Asimismo, emitió dos sentencias, nueve resoluciones sobre medidas provisionales y ocho resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia.

Audiencias públicas sobre casos contenciosos

Caso González Medina y familiares (República Dominicana)

Excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas. Los días 28 y 29 de junio de 2011, la Corte escuchó las declaraciones de una de las presuntas víctimas, de dos testigos y de un perito. Asimismo, la Corte escuchó los alegatos finales de los representantes de las presuntas víctimas y de la República Dominicana, así como las observaciones finales de la Comisión Interamericana.

Caso Familia Barrios (Venezuela)

Fondo, reparaciones y costas. Los días 29 y 30 de junio de 2011, la Corte escuchó las declaraciones de una de las presuntas víctimas, de un testigo y de una perita. Asimismo, la Corte escuchó los alegatos finales orales de los representantes de las presuntas víctimas y de la República Bolivariana de Venezuela, así como las observaciones finales de la Comisión Interamericana.

Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku (Ecuador)

Excepción preliminar y eventuales fondo, reparaciones y costas. Los días 6 y 7 de julio de 2011 la Corte escuchó en audiencia pública las declaraciones de cuatro presuntas víctimas, de dos testigos y de dos peritos, así como los alegatos finales orales de los representantes de las presuntas víctimas y del Estado y las observaciones finales de la Comisión Interamericana.

Audiencias públicas sobre medidas provisionales

Los días 27 y 28 de junio de 2011 la Corte celebró cuatro audiencias públicas con el propósito de obtener información por parte de los Estados, de la Comisión Interamericana y de los representantes de los beneficiarios sobre la implementación y efectividad de las siguientes medidas provisionales: Asunto Comunidades del Jiguamiandó y del Curvaradó respecto de Colombia; Asunto Pueblo Indígena Kankuamo respecto de Colombia; Asunto Fernández Ortega y otros respecto México; Asunto Alvarado Reyes y otros respecto de México.

⁴ La composición de la Corte para este período de sesiones fue la siguiente: Diego García-Sayán (Perú), Presidente; Leonardo A. Franco (Argentina), Vicepresidente; Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); Margarette May Macaulay (Jamaica); Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana); y Eduardo Vio Grossi (Chile). También participó Pablo Saavedra Alessandri (Chile), Secretario. El Juez Alberto Pérez Pérez (Uruguay) y la Secretaria Adjunta Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica), no participaron en este período de sesiones por motivos de fuerza mayor. De conformidad con los artículos 19 del Estatuto y 21 del Reglamento de la Corte, ningún juez conoció de casos, sentencias, resoluciones de cumplimiento de sentencia, resoluciones de medidas cautelares o cualquier otra actividad jurisdiccional del Tribunal referente a su país de origen. En los asuntos relacionados a la nacionalidad del Presidente de la Corte, éste se excusó en su participación delegando la presidencia al Vicepresidente, Leonardo A. Franco (Argentina), Presidente en ejercicio para estos asuntos.

Caso Chocrón Chocrón (Venezuela)

Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. El 1 de julio de 2011 la Corte dictó Sentencia sobre excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas en el presente caso ([Anexo 45](#)), en la cual declaró que el Estado es responsable por la violación a los artículos 8.1 y 25.1, ambos en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana, en perjuicio de la señora Chocrón Chocrón, así como por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 2, en relación con los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana. En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros aspectos, que el Estado debe publicar el resumen oficial de la Sentencia elaborado por la Corte, por una sola vez, en el Diario Oficial y en un diario de amplia circulación nacional, así como la Sentencia en su integridad, disponible por un período de un año, en un sitio web oficial; adecuar la legislación, resoluciones y reglamentos internos emitidos como parte de la reestructuración judicial en Venezuela con los estándares internacionales en la materia y con la Convención Americana; y pagar las cantidades fijadas en la Sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial y por el reintegro de costas y gastos, según corresponda.

Caso Mejía Idrovo (Ecuador)

Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. El 5 de julio de 2011 la Corte dictó Sentencia sobre excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas en el presente caso ([Anexo 46](#)), en la cual decidió desestimar las dos excepciones preliminares interpuestas por el Estado. Asimismo, declaró que Estado es responsable por la violación a los derechos establecidos en los artículos 25.1 y 25.2.c) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de dicho instrumento, en perjuicio de José Alfredo Mejía Idrovo. Asimismo, declaró que el Estado cumplió con su deber de reincorporar en su cargo a José Alfredo Mejía Idrovo, y con ello, restituir sus derechos. Por otro lado, la Corte no se pronunció sobre la alegada violación de los artículos 8.1 y 24, así como no fue demostrado que el Estado incumplió con los deberes consagrados en el artículo 2 de la Convención. En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros aspectos, que el Estado debe realizar las publicaciones ordenadas en la Sentencia, en la forma y en el plazo indicado en la misma; y pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, y por concepto de costas y gastos.

Resoluciones sobre medidas provisionales

Durante este período de sesiones la Corte emitió nueve resoluciones sobre medidas provisionales: Caso Gutiérrez Soler respecto de Colombia ([Anexo 47](#)); Asunto Pérez Torres y otros ("Campo Algodonero") respecto de México ([Anexo 48](#)); Asunto L.M. respecto de Paraguay ([Anexo 49](#)); Caso Rosendo Cantú y otra respecto de México ([Anexo 50](#)); Asunto Wong Ho Wing respecto de Perú ([Anexo 51](#)); Asunto de las Penitenciarías de Mendoza respecto de Argentina ([Anexo 52](#)); Caso Kawas Fernández respecto de Honduras ([Anexo 53](#)); Asunto Eloísa Barrios y otros respecto de Venezuela ([Anexo 54](#)); y Asunto de determinados Centros Penitenciarios respecto de Venezuela ([Anexo 55](#)).

Resolución sobre supervisión de cumplimiento

Durante este período de sesiones la Corte emitió ocho resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencias: Yatama Vs. Nicaragua ([Anexo 56](#)), Palamara Iribarne Vs. Chile ([Anexo 57](#)), Acevedo Buendía y otros ("Cesantes y Jubilados de la Contraloría") Vs. Perú ([Anexo 58](#)), Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú ([Anexo 59](#)), Loayza Tamayo Vs. Perú ([Anexo 60](#)), García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú ([Anexo 61](#)), Bueno Alves Vs. Argentina ([Anexo 62](#)), Gómez Palomino Vs. Perú ([Anexo 63](#)) y De la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala ([Anexo 64](#)).

D. 92 Período Ordinario de Sesiones de la Corte

Del 22 de agosto al 2 de septiembre de 2011 la Corte celebró su 92 Período Ordinario de Sesiones en Bogotá, Colombia⁵. Durante este período de sesiones, la Corte celebró dos audiencias públicas sobre casos contenciosos, dos audiencias públicas sobre medidas provisionales y una resolución sobre una solicitud de nombramiento de un defensor público interamericano en el Caso Mohamed Vs. Argentina. Asimismo, emitió cinco sentencias, tres resoluciones sobre medidas provisionales y una resolución sobre supervisión de cumplimiento de sentencia.



Audiencias públicas sobre casos contenciosos

⁵ La composición de la Corte para este período de sesiones fue la siguiente: Diego García-Sayán (Perú), Presidente; Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); Margarette May Macaulay (Jamaica); Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana); Alberto Pérez Pérez (Uruguay); y Eduardo Vio Grossi (Chile). También participó Pablo Saavedra Alessandri (Chile), Secretario. El Juez Leonardo A. Franco (Argentina) y la Secretaria Adjunta Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica), no participaron en este período de sesiones por motivos de fuerza mayor. De conformidad con los artículos 19 del Estatuto y 21 del Reglamento de la Corte, ningún juez conoció de casos, sentencias, resoluciones de cumplimiento de sentencia, resoluciones de medidas cautelares o cualquier otra actividad jurisdiccional del Tribunal referente a su país de origen. En los asuntos relacionados a la nacionalidad del Presidente de la Corte, éste se excusó en su participación delegando la presidencia al Juez Manuel Ventura Robles (Costa Rica), Presidente en ejercicio para estos asuntos, en ausencia del Juez Leonardo A. Franco, Vicepresidente del Tribunal.



Caso Atala Rifo e hijas (Chile)

Fondo y eventuales fondo, reparaciones y costas. Los días 23 y 24 de agosto la Corte escuchó las declaraciones de una de las presuntas víctimas y de cinco peritos. Asimismo, la Corte escuchó los alegatos finales de los representantes de las presuntas víctimas y de la República de Chile, así como las observaciones finales de la Comisión Interamericana.

Caso Fontevecchia y D'Amico (Argentina)

Fondo y eventuales reparaciones y costas. Los días 24 y 25 de agosto la Corte escuchó las declaraciones de las dos presuntas víctimas y de un perito. Asimismo, la Corte escuchó los alegatos finales de los representantes de las presuntas víctimas y de la República Argentina, así como las observaciones finales de la Comisión Interamericana.

Audiencias públicas sobre medidas provisionales

El 25 de agosto de 2011 la Corte celebró dos audiencias públicas con el propósito de obtener información por parte de los Estados involucrados, de la Comisión Interamericana y de los representantes de los beneficiarios sobre la implementación y efectividad de las siguientes medidas provisionales: Asunto Cárcel de Urso Branco respecto de Brasil y Asunto Unidad de Internación Socioeducativa (UNIS) respecto de Brasil.

Sentencias

Caso Torres Millacura y otros (Argentina)

Sentencia de fondo, reparaciones y costas. El 26 de agosto de 2011 la Corte dictó Sentencia sobre el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso ([Anexo 65](#)), en la cual declaró, de acuerdo con el reconocimiento parcial de responsabilidad hecho por el Estado, que éste es responsable por la violación del derecho establecido en los artículos 7.1, 7.2 y 7.3 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en perjuicio de Iván Eladio Torres Millacura, así como por la violación al derecho establecido en los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma también en perjuicio de Iván Eladio Torres Millacura; por la violación de los derechos a la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, y a la libertad personal establecidos en los artículos 3, 4.1, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2 y 7.3 de la Convención Americana en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, así como en relación con los artículos I.a), II y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio de Iván Eladio Torres Millacura; por la violación a los derechos establecidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho instrumento; por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo I.b) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio de María Leontina Millacura Llaipén, Fabiola Valeria Torres y Marcos Alejandro Torres Millacura; y por la violación del derecho a la integridad personal establecido en los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de María Leontina Millacura Llaipén, Fabiola Valeria y Marcos Torres.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros aspectos, que el Estado debe iniciar, dirigir y concluir las investigaciones y procesos necesarios, en un plazo razonable, con el fin de establecer la verdad de los hechos, así como determinar y, en su caso, sancionar a todos los responsables de lo sucedido a Iván Eladio Torres Millacura; continuar la búsqueda efectiva del paradero del señor Iván Eladio Torres Millacura; implementar un programa o curso obligatorio sobre derechos humanos dirigido a los policías de todos los niveles jerárquicos de la Provincia del Chubut; pagar las cantidades fijadas en la Sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, y por reintegro de costas y gastos, según corresponda; y reintegrar al Fondo de Asistencia Legal a Víctimas de la Corte Interamericana la suma erogada durante la tramitación del presente caso.

Caso Salvador Chiriboga (Ecuador)⁶

Interpretación de la sentencia de reparaciones y costas. El 29 de agosto de 2011 la Corte dictó Interpretación de la Sentencia de Reparaciones y Costas en el presente caso ([Anexo 66](#)), en la cual declaró admisible la demanda de interpretación de la Sentencia de reparaciones y costas en el presente caso interpuesta por el Estado. Asimismo, desestimó por improcedente el cuestionamiento del Estado sobre los procesos internos respecto del pronunciamiento de la Corte Interamericana en su Sentencia de 3 de marzo de 2011, así como el cuestionamiento del Estado respecto a la sustentación del monto indemnizatorio determinado por la Corte Interamericana, en la medida que no se adecua a lo previsto en los artículos 67 de la Convención y a las normas reglamentarias.

Caso Contreras y otros (El Salvador)

Sentencia de fondo, reparaciones y costas. El 31 de agosto de 2011 la Corte dictó Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas en el presente caso ([Anexo 67](#)), en la cual declaró, de acuerdo con el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado, que éste es responsable por la violación a los derechos reconocidos en los artículos 3, 4.1, 5.1 y 7 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Ana Julia Mejía Ramírez, Carmelina Mejía Ramírez, Gregoria Herminia Contreras, Julia Inés Contreras, Serapio Cristian Contreras y José Rubén Rivera Rivera; por la violación de la prohibición de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, establecida en el artículo 5.2 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Gregoria Herminia Contreras; por la violación a los derechos reconocidos en los artículos 11.2 y 17.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 19 y 1.1 de la misma, en perjuicio de Ana Julia Mejía Ramírez, Carmelina Mejía Ramírez, Julia Inés Contreras, Serapio Cristian Contreras y José Rubén Rivera Rivera; por la violación a los derechos reconocidos en los artículos 11.2 y 17.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma en perjuicio de los familiares indicados en la Sentencia; de la violación de los derechos reconocidos en los artículos 11.2, 17.1 y 18 de la Convención Americana, en relación con los artículos 19 y 1.1 de la misma, en perjuicio de Gregoria Herminia Contreras; por la violación del derecho reconocido en los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los familiares de Ana Julia Mejía Ramírez, Carmelina Mejía Ramírez, Gregoria Herminia Contreras, Julia Inés Contreras, Serapio Cristian Contreras y José Rubén Rivera Rivera indicados en la Sentencia; por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1

⁶ En aplicación de lo estipulado en el artículo 54 de la Convención Americana, para este caso la composición de la Corte fue la que tenía al momento de dictarse la sentencia de fondo, incluyendo al Juez ad hoc Diego Rodríguez-Pinzón.

de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Ana Julia Mejía Ramírez, Carmelina Mejía Ramírez, Gregoria Herminia Contreras, Julia Inés Contreras, Serapio Cristian Contreras y José Rubén Rivera Rivera, así como de sus familiares indicados en la Sentencia; y por la violación del derecho reconocido en el artículo 7.6 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Ana Julia Mejía Ramírez, Carmelina Mejía Ramírez, Gregoria Herminia Contreras, Julia Inés Contreras, Serapio Cristian Contreras y José Rubén Rivera Rivera, así como de sus familiares indicados en la Sentencia.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros aspectos, que el Estado debe continuar, dentro de un plazo razonable, eficazmente y con la mayor diligencia las investigaciones abiertas, así como abrir las que sean necesarias con el fin de identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a todos los responsables de las desapariciones forzadas de Gregoria Herminia Contreras, Serapio Cristian Contreras, Julia Inés Contreras, Ana Julia Mejía Ramírez, Carmelina Mejía Ramírez y José Rubén Rivera Rivera, así como de otros hechos ilícitos conexos; efectuar, a la mayor brevedad, una búsqueda seria, en la cual realice todos los esfuerzos para determinar el paradero de Serapio Cristian Contreras, Julia Inés Contreras, Ana Julia Mejía Ramírez, Carmelina Mejía Ramírez y José Rubén Rivera Rivera; adoptar todas las medidas adecuadas y necesarias para la restitución de la identidad de Gregoria Herminia Contreras, incluyendo su nombre y apellido, así como demás datos personales; activar y utilizar los mecanismos diplomáticos disponibles para coordinar la cooperación con la República de Guatemala para facilitar la corrección de la identidad de Gregoria Herminia Contreras, incluyendo el nombre y apellido y demás datos, en los registros de dicho Estado; garantizar las condiciones para el retorno de Gregoria Herminia Contreras en el momento en que decida retornar a El Salvador de manera permanente, en los términos de lo establecido en la Sentencia; brindar, de forma inmediata, el tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico a las víctimas que así lo soliciten y, en su caso, pagar la suma establecida a Gregoria Herminia Contreras, de conformidad con lo establecido en la Sentencia; realizar las publicaciones dispuestas, de conformidad con lo establecido en la Sentencia; realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del presente caso, de conformidad con lo establecido en la Sentencia; designar tres escuelas: una con el nombre de Gregoria Herminia, Serapio Cristian y Julia Inés Contreras, otra con el nombre de Ana Julia y Carmelina Mejía Ramírez, y una tercera con el nombre de José Rubén Rivera Rivera, en los términos de lo establecido en la Sentencia; realizar un documental audiovisual sobre la desaparición forzada de niños y niñas durante el conflicto armado en El Salvador, con mención específica del presente caso, en el que se incluya la labor realizada por la Asociación Pro-Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos, de conformidad con lo establecido en la Sentencia; adoptar las medidas pertinentes y adecuadas para garantizar a los operadores de justicia, así como a la sociedad salvadoreña, el acceso público, técnico y sistematizado a los archivos que contengan información útil y relevante para la investigación en causas seguidas por violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado, de conformidad con lo establecido en la Sentencia; pagar las cantidades fijadas en la Sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial y por el reintegro de costas y gastos, según corresponda; y reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana la suma erogada durante la tramitación del presente caso.

Caso Grande (Argentina)

Sentencia de excepciones preliminares y fondo. El 31 de agosto de 2011 la Corte dictó Sentencia sobre excepciones preliminares y fondo en el presente caso ([Anexo 68](#)), en la cual admitió la primera excepción preliminar, en virtud de que los hechos ocurridos con anterioridad al reconocimiento de la competencia contenciosa efectuado el 5 de septiembre de 1984 por el Estado quedan fuera de la competencia temporal del Tribunal. La Corte también admitió la segunda excepción, debido a que con motivo del cambio en el objeto de la petición en el Informe de Admisibilidad, y la posterior aplicación, por parte de la Comisión, de la preclusión procesal de los alegatos del Estado frente a requisitos de admisibilidad en su Informe de Fondo, la Comisión omitió verificar el requisito de admisibilidad establecido en el artículo 46.1.b) de la Convención respecto del proceso penal. En consecuencia, la Corte no conoció del referido proceso penal. Asimismo la Corte declaró improcedente pronunciarse sobre la tercera excepción preliminar relacionada con la falta de agotamiento de recursos internos, debido a la inexistencia de controversia entre las partes en relación con el agotamiento de los recursos internos en lo que concierne al proceso contencioso administrativo, el cual se encontraba dentro del objeto de análisis de la Corte. Asimismo, El Tribunal declaró que no fue demostrado que el Estado violó los derechos establecidos en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, por lo que decidió archivar el expediente.



Caso López Mendoza (Venezuela)

Sentencia de fondo, reparaciones y costas. El 1 de septiembre de 2011 la Corte dictó Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas en el presente caso ([Anexo 69](#)), en la cual declaró que el Estado es responsable por la violación de los artículos 23.1.b y 23.2, en relación con la obligación de respetar y garantizar los derechos, establecida en el artículo 1.1 de la Convención Americana, en perjuicio del señor López Mendoza; por la violación al artículo 8.1, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana, en perjuicio del señor López Mendoza; por la violación del artículo 25.1, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1, 8.1, 23.1.b y 23.2 de la Convención Americana en perjuicio del señor López Mendoza; por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2 de la

Convención Americana en relación con las obligaciones y derechos establecidos en los artículos 1.1, 8.1, 23.1.b y 23.2 de la misma. De igual forma, la Corte declaró que el Estado no violó el derecho a la defensa y el derecho a recurrir del fallo en los procedimientos administrativos que finalizaron en determinación de responsabilidad y sanciones de multa, reconocidos en el artículo 8.1, en relación con la obligación establecida en el artículo 1.1 de la Convención Americana en perjuicio del señor López Mendoza; no violó la garantía del plazo razonable en la resolución de diversos recursos, reconocida en el artículo 8.1 en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana en perjuicio del señor López Mendoza; no violó la garantía de presunción de inocencia en los procesos que culminaron en determinación de responsabilidad y sanciones de multa, reconocida en el artículo 8.1, en relación con la obligación establecida en el artículo 1.1 de la Convención Americana en perjuicio del señor López Mendoza; y no violó el derecho establecido en el artículo 24, en relación con la obligación establecida en el artículo 1.1 de la Convención Americana en perjuicio del señor López Mendoza.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros aspectos, que el Estado debe asegurar, a través de los órganos competentes, y particularmente del Consejo Nacional Electoral, que las sanciones de inhabilitación no constituyan impedimento para la postulación del señor López Mendoza en el evento de que desee inscribirse como candidato en procesos electorales a celebrarse con posterioridad a la emisión de la Sentencia; dejar sin efecto dos resoluciones emitidas por el Contralor General de la República; realizar las publicaciones indicadas en la Sentencia; adecuar el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, de acuerdo a lo señalado en la Sentencia; y realizar el pago de la cantidad establecida en la Sentencia por concepto de reintegro de costas y gastos.

Resoluciones sobre medidas provisionales

Durante este período de sesiones la Corte emitió tres resoluciones sobre medidas provisionales: Asunto de la Cárcel de Urso Branco respecto de Brasil ([Anexo 70](#)); Caso González Medina y familiares respecto de República Dominicana ([Anexo 71](#)); y Asunto de la Unidad de Internación Socioeducativa respecto Brasil ([Anexo 72](#)).

Resoluciones sobre supervisión de cumplimiento

Durante este período de sesiones la Corte emitió una resolución sobre la supervisión del cumplimiento de la sentencia en el caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela ([Anexo 73](#)).

Otras resoluciones

Caso Mohamed (Argentina)

El 31 de agosto de 2011 la Corte emitió una resolución en el caso Mohamed vs. Argentina, mediante la cual se pronunció sobre el fallecimiento del representante legal de la presunta víctima ocurrido antes de la presentación del escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, así como sobre la solicitud de la presunta víctima de que se le nombrara un defensor interamericano para su representación.

Actividades académicas

La Corte organizó el seminario internacional “Fortaleciendo la Protección de los Derechos Humanos a través del Diálogo Jurisprudencial”. Asimismo, organizó y continuó con la capacitación a los Defensores Públicos Interamericanos a través del curso “Estudio Profundizado de Estándares Internacionales sobre Derechos Humanos”. Igualmente la Corte Interamericana participó en el seminario “Corte Interamericana de Derechos Humanos y Proceso de Paz en Colombia” promovido por la agencia de Cooperación Alemana “GIZ”⁷.

Reuniones con autoridades

En ocasión de esta visita, los Jueces de la Corte tuvieron reuniones con diversas autoridades de Colombia, entre ellas, con el Presidente de la República de Colombia, José Manuel Santos Calderón; el Vicepresidente de Colombia, Angelino Garzón; el Ministro del Interior, Germán Vargas Lleras; el Ministro de Justicia, Juan Carlos Esguerra; la Ministra de Relaciones Exteriores, María Ángela Holguín Cuéllar; el Presidente del Senado, Juan Manuel Corzo Román y distintos miembros del Congreso colombiano; el Presidente de la Corte Constitucional, Juan Carlos Henao Pérez y otros miembros de dicha Corte; el Presidente del Consejo de Estado, Gustavo Eduardo Gómez Aranguren y otros miembros de dicho Consejo; y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, Javier Zapata Ortiz y otros miembros de dicha Corte.

E. 44 Período Extraordinario de Sesiones de la Corte

Del 10 al 14 de octubre de 2011 la Corte celebró su 44 Período Extraordinario de Sesiones en la ciudad de Bridgetown, Barbados [1]. Se trata de un hecho histórico pues es la primera vez que la Corte realiza un período de sesiones en un país del Caribe anglófono. La Corte llevó a cabo una audiencia pública sobre un caso contencioso. Asimismo, emitió una sentencia, una resolución sobre medidas provisionales y una resolución sobre supervisión de cumplimiento de sentencia. A continuación se presenta el detalle de los asuntos conocidos por la Corte en este período de sesiones.

Audiencias públicas sobre casos contenciosos

Caso Fornerón e hija (Argentina)

Etapa de fondo y eventuales reparaciones y costas. El 11 de octubre de 2011, la Corte escuchó las declaraciones de una de las presuntas víctimas y dos peritos. Asimismo, la Corte escuchó los alegatos finales orales de los representantes de las presuntas víctimas y de la República Argentina, así como las observaciones finales orales de la Comisión Interamericana.

Sentencias

Caso Barbani Duarte y otros (Uruguay)

Sentencia de fondo, reparaciones y costas. El 13 de octubre de 2011 la Corte dictó Sentencia de fondo, reparaciones y costas en el presente caso ([Anexo 74](#)), en la

⁷ La información de estos seminarios se encuentra desarrollada al final del presente informe, en el apartado titulado Capacitación y Difusión.

cual declaró que el Estado es responsable por: la violación del ámbito material del derecho a ser oído, protegido en el artículo 8.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de las 539 personas indicadas en el Anexo de la Sentencia, que interpusieron una petición ante el Banco Central bajo el artículo 31 de la Ley 17.613; la violación al derecho a un tratamiento sin discriminación, en relación con el derecho a la garantía procesal de una debida motivación, protegidos en los artículos 1.1 y 8.1 de la Convención Americana, en perjuicio de Alicia Barbani Duarte y Jorge Marenales, respecto de sus peticiones ante el Banco Central; la violación al derecho consagrado en el artículo 25.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de doce personas en relación con las acciones de nulidad que interpusieron ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, debido a que ese tribunal incurrió en un examen incompleto de tales acciones. El Tribunal también declaró que no existen elementos para constatar la alegada violación del derecho a un tratamiento sin discriminación, en relación con el derecho a la garantía procesal de una debida motivación, consagrados en los artículos 1.1 y 8.1 de la Convención Americana, en perjuicio de dos personas; y que el Estado no violó el derecho establecido en el artículo 8.1 de la Convención Americana, en relación con la alegada “presunción del consentimiento” por aplicación de “criterios descalificantes”, la alegada aplicación arbitraria de un nuevo criterio y la alegada falta de información en materia probatoria. La Corte no encontró elementos para declarar una violación del derecho protegido en el artículo 21 de la Convención Americana.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otras medidas, que el Estado debe garantizar que las víctimas de este caso o sus derechohabientes puedan presentar nuevas peticiones respecto de la determinación de los derechos establecidos a través del artículo 31 de la Ley 17.613 sobre el Fortalecimiento del Sistema Financiero, las cuales deberán ser conocidas y resueltas, en un plazo de tres años, con las debidas garantías por un órgano que tenga la competencia necesaria para realizar un análisis completo de los requisitos dispuestos en dicha norma; realizar las publicaciones indicadas en la Sentencia, en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la misma; y pagar las cantidades fijadas en la Sentencia, por concepto de indemnización por daño inmaterial y por el reintegro de costas y gastos, según corresponda.

Resoluciones sobre medidas provisionales

Durante este período de sesiones la Corte emitió una resolución sobre medidas provisionales en el Asunto Wong Ho Wing respecto de Perú ([Anexo 75](#)).

Resoluciones sobre supervisión de cumplimiento

Durante este período de sesiones la Corte emitió una resolución sobre la supervisión del cumplimiento de la Sentencia en el caso De las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana ([Anexo 76](#)).

Actividades académicas

El día 12 de agosto de 2011 se llevó a cabo el Seminario Internacional “El Sistema Interamericano y El Caribe” y la mesa redonda “Una mejor interacción y cercanía ente los países miembros de la Comunidad del Caribe y el Sistema Interamericano

de Protección de los Derechos Humanos”. La información de estas actividades se encuentra desarrollada al final de este informe en el apartado titulado Capacitación y Difusión.

Reuniones con autoridades

En ocasión de esta visita, los Jueces de la Corte tuvieron reuniones con diversas autoridades de Barbados, entre ellas, con el Primer Ministro, Freundel Stuart; el Fiscal General, Adriel Brathwaite; la Ministra de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior, Maxine McLean, y con el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Marston Gibson y los demás jueces de la Corte Suprema.

F. 93 Período Ordinario de Sesiones de la Corte

Del 21 de noviembre al 2 de diciembre de 2011 la Corte celebró su 93 Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica⁸. Durante este período de sesiones, la Corte celebró dos audiencias públicas sobre casos contenciosos y una audiencia pública y una audiencia privada sobre supervisión de cumplimiento de sentencia. Asimismo, emitió cuatro sentencias, seis resoluciones sobre medidas provisionales, siete resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia y una resolución sobre participación de las niñas presuntas víctimas en el caso Atala Riffo e hijas Vs. Chile. A continuación se presenta el detalle de los asuntos conocidos por la Corte en este período de sesiones.

⁸ La composición de la Corte para este período de sesiones fue la siguiente: Diego García-Sayán (Perú), Presidente; Leonardo A. Franco (Argentina), Vicepresidente; Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); Margarete May Macaulay (Jamaica); Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana); Alberto Pérez Pérez (Uruguay); y Eduardo Vio Grossi (Chile). También participaron Pablo Saavedra Alessandri (Chile), Secretario, y Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica), Secretaria Adjunta. De conformidad con los artículos 19 del Estatuto y 21 del Reglamento de la Corte, ningún juez conoció de casos, sentencias, resoluciones de cumplimiento de sentencia, resoluciones de medidas cautelares o cualquier otra actividad jurisdiccional del Tribunal referente a su país de origen. En los asuntos relacionados a la nacionalidad del Presidente de la Corte, éste se excusó en su participación delegando la presidencia al Vicepresidente, Leonardo A. Franco (Argentina), Presidente en ejercicio para estos asuntos.



Audiencias públicas sobre casos contenciosos

Caso Néstor José y Luis Uzcátegui y otros (Venezuela)

Etapa de fondo y eventuales reparaciones y costas. El 28 de noviembre de 2011 la Corte escuchó en audiencia pública las declaraciones de una de las presuntas víctimas y de dos testigos, así como los alegatos finales de los representantes de las presuntas víctimas y del Estado y las observaciones finales de la Comisión Interamericana.

Caso Díaz Peña (Venezuela)

Etapa de excepción preliminar y eventuales fondo, reparaciones y costas. El 1 de diciembre de 2011 la Corte escuchó en audiencia pública las declaraciones de la presunta víctima por medios electrónicos audiovisuales, de un testigo y de un perito, así como los alegatos finales orales de la representante de la presunta víctima y del Estado, y las observaciones finales de la Comisión Interamericana.

Audiencias públicas sobre supervisión de cumplimiento de sentencia

El 21 de noviembre de 2011 la Corte celebró una audiencia pública con el propósito de obtener información por parte del Estado de Paraguay, de la Comisión Interamericana y de los representantes de los beneficiarios sobre el cumplimiento de la medida de reparación relativa a la identificación, entrega y titulación de las tierras ancestrales ordenada en tres casos: Comunidades Indígenas Yakye Axa, Sawhoyamaya y Xákmok Kásek.



Audiencia privada sobre supervisión de cumplimiento de sentencia

El 23 de noviembre de 2011 la Corte realizó una audiencia privada con el propósito de obtener información de la República de Colombia sobre el cumplimiento de los pagos ordenados en los puntos resolutivos decimoquinto y decimosexto de la Sentencia sobre Fondo y Reparaciones dictada el 15 de septiembre de 2005, relativa al caso Masacre de Mapiripán, y escuchar las observaciones al respecto de la Comisión Interamericana y de los representantes de las víctimas.

Sentencias

Caso Abril Alosilla y otros (Perú)

Interpretación de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas. El 21 de noviembre de 2011 la Corte dictó Interpretación de Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas en el presente caso ([Anexo 77](#)), en la cual decidió desestimar por improcedente el cuestionamiento del representante respecto a la sustentación del monto indemnizatorio determinado por la Corte Interamericana.

Caso Fleury y otros (Haití)

Sentencia de fondo y reparaciones. El 23 de noviembre de 2011 la Corte dictó Sentencia sobre fondo y reparaciones en el presente caso ([Anexo 78](#)), en la cual declaró que el Estado es responsable por la violación, en perjuicio del señor Lysias Fleury, de sus derechos reconocidos en los artículos 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 5.1, 5.2, 8.1, 25.1 y 16 de la Convención Americana, todos en relación con el artículo 1.1 de la misma, por haber sufrido una detención ilegal y arbitraria; torturas, y otros tratos crueles inhumanos y degradantes; una falta de acceso a la justicia para investigación de los hechos. Además, el Estado es responsable por la violación de los derechos establecidos en el artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Rose Lilienne Benoit Fleury, Rose Fleury, Metchnikov Fleury y Flemingkov Fleury; y por la violación del derecho establecido en el artículo 22.1 de la Convención Americana, en relación con el

artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Lysias Fleury, Rose Lilienne Benoit Fleury, Rose Fleury, Metchnikov Fleury y Flemingkov Fleury.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros aspectos, que el Estado debe iniciar, dirigir y concluir las investigaciones y procesos necesarios, en un plazo razonable, con el fin de establecer la verdad de los hechos, así como de determinar y, en su caso, sancionar a todos los responsables de lo sucedido a Lysias Fleury; implementar, en un plazo razonable, un programa o curso obligatorio permanente sobre derechos humanos dirigido a los funcionarios de todos los niveles jerárquicos de la Policía Nacional de Haití, y a los operadores judiciales de Haití; pagar, en el plazo de un año, las cantidades fijadas en la Sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, y por reintegro de costas y gastos, según corresponda; y realizar las publicaciones de la Sentencia señaladas en la misma.

Caso Familia Barrios (Venezuela)

Sentencia de fondo, reparaciones y costas. El 24 de noviembre de 2011 la Corte dictó Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas en el presente caso ([Anexo 79](#)), en la cual declaró que el Estado es responsable por la violación del derecho establecido en el artículo 4.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de dicho instrumento, en perjuicio de Benito Antonio Barrios, Narciso Barrios, Luis Alberto Barrios, Rigoberto Barrios, Oscar José Barrios, Wilmer José Flores Barrios y Juan José Barrios; por la violación del derecho establecido en el artículo 5 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Benito Antonio Barrios, Rigoberto Barrios, Jorge Antonio Barrios, Oscar José Barrios, Jesús Ravelo, Gustavo Ravelo, Luisa del Carmen Barrios, Elbira Barrios y Néstor Caudi Barrios; por la violación al derecho establecido en el artículo 7 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de dicho instrumento, en perjuicio de Benito Antonio Barrios, Rigoberto Barrios, Jorge Antonio Barrios, Oscar José Barrios, Jesús Ravelo, Gustavo Ravelo, Luisa del Carmen Barrios y Elbira Barrios; por la violación del derecho a la protección especial por su condición de niños, de Rigoberto Barrios, Oscar José Barrios y Jorge Antonio Barrios, consagrado en el artículo 19 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 y, respectivamente, con los artículos 4, 5 y 7 del mismo instrumento; por la violación de los derechos a la vida privada y a la propiedad privada, consagrados respectivamente en los artículos 11.2, 21.1 y 21.2 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de las personas indicadas en la Sentencia; por la violación del derecho reconocido en el artículo 22.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de las personas indicadas en la Sentencia; por la violación del derecho a la protección especial de los niños, consagrado en el artículo 19 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 22.1 del mismo instrumento, en perjuicio de los niños indicados en la Sentencia; por la violación de los derechos previstos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de las personas indicadas en la Sentencia; por la violación del derecho consagrado en el artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los familiares indicados en la Sentencia; y por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en los artículos 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio de Rigoberto Barrios y de Jorge Antonio Barrios.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros aspectos, que el Estado debe conducir eficazmente la investigación penal de los hechos del presente caso a

fin de esclarecerlos, determinar las correspondientes responsabilidades penales y aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea; examinar, de acuerdo con la normativa disciplinaria pertinente, las eventuales irregularidades procesales e investigativas relacionadas con el presente caso, y en su caso, sancionar la conducta de los servidores públicos correspondientes; brindar atención médica y psicológica gratuita y de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de sus instituciones públicas de salud especializadas a las víctimas que así lo soliciten; realizar las publicaciones dispuestas de conformidad con la Sentencia; realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del presente caso; otorgar becas de estudio en instituciones públicas venezolanas en beneficio de las personas indicadas en la Sentencia; continuar con las acciones desarrolladas en materia de capacitación, e implementar, en un plazo razonable, un programa o curso obligatorio sobre los puntos señalados como parte de la formación general y continua de los policías del estado Aragua de todos los niveles jerárquicos; y pagar las cantidades fijadas en la Sentencia, en concepto de indemnización por daño material, por daño inmaterial, por reintegro de costas y gastos y por reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas.

Caso Fontevecchia y D'Amico (Argentina)

Sentencia de fondo, reparaciones y costas. El 29 de noviembre de 2011 la Corte dictó Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas en el presente caso ([Anexo 80](#)), en la cual declaró que el Estado es responsable por la violación al derecho reconocido en el artículo 13 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los señores Jorge Fontevecchia y Hector D'Amico. Al respecto, la Corte concluyó que determinadas publicaciones relativas al señor Menem, entonces Presidente de la República Argentina, constituyeron un ejercicio legítimo del derecho a la libre expresión reconocido en el artículo 13 de la Convención Americana y que la medida de responsabilidad ulterior impuesta en el derecho interno violó aquel derecho en perjuicio de los señores Jorge Fontevecchia y Héctor D'Amico. Por otro lado, la Corte declaró que el Estado no incumplió la obligación general de adoptar disposiciones de derecho interno, reconocida en el artículo 2 de la Convención Americana.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros aspectos, que el Estado debe dejar sin efecto la condena civil impuesta a los señores Jorge Fontevecchia y Hector D'Amico, así como todas sus consecuencias; realizar las publicaciones dispuestas en la Sentencia; y entregar los montos referidos a costas y gastos establecidos en la Sentencia.

Resolución sobre medidas provisionales

Durante este período de sesiones la Corte emitió seis resoluciones sobre medidas provisionales: Asunto Pueblo Indígena Kankuamo respecto de Colombia ([Anexo 81](#)); Asunto Guerrero Gallucci respecto de Venezuela ([Anexo 82](#)); Asunto Ramírez Hinojosa y otros respecto de Perú ([Anexo 83](#)); Asunto Comunidades del Jiguamiandó y del Curvaradó respecto de Colombia ([Anexo 84](#)); Asunto Millacura Llaipén y otros respecto de Argentina ([Anexo 85](#)); y Asunto Haitianos y Dominicanos de origen Haitiano en la República Dominicana respecto de República Dominicana ([Anexo 86](#)).

Resolución sobre supervisión de cumplimiento

Durante este período de sesiones la Corte emitió siete resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencias: Chitay Nech y otros Vs. Guatemala ([Anexo 87](#)), Radilla Pacheco Vs. México ([Anexo 88](#)), Servellón García y otros Vs. Honduras ([Anexo 89](#)), Boyce y otros y DaCosta Cadogan Vs. Barbados ([Anexo 90](#)), Del Pueblo Saramaka. Vs. Surinam ([Anexo 91](#)), Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia ([Anexo 92](#)), Cinco Pensionistas Vs. Perú y Blanco Romero y otros Vs. Venezuela ([Anexo 93](#)).

Otras resoluciones

Caso Karen Atala e hijas (Chile).

Participación de las niñas presuntas víctimas. El 29 de noviembre de 2011 El 29 de noviembre de 2011 la Corte emitió una Resolución en la que dispuso, como prueba para mejor resolver, que las niñas M., V. y R. sean informadas sobre su derecho a ser oídas ante la Corte y las consecuencias que el ejercicio de dicho derecho implica, con el objetivo de que las tres niñas manifiesten lo que deseen al respecto.

En el presente apartado se destacan algunos desarrollos jurisprudenciales de la Corte durante el 2011, así como algunos de los criterios que reafirman la jurisprudencia ya establecida por el Tribunal. Cabe destacar que estos avances jurisprudenciales establecen estándares que son importantes cuando los órganos del poder público a nivel interno aplican el denominado control de convencionalidad en el ámbito de sus respectivas competencias.

Al respecto, la Corte ha recordado que las autoridades nacionales están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico⁹. Pero cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, también están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin. Así, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un "control de convencionalidad" entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana¹⁰.

Garantías judiciales

La Corte reiteró su posición respecto a que el artículo 8.1 de la Convención no se aplica solamente a procesos seguidos ante jueces y tribunales judiciales, puesto que las garantías que establece deben ser observadas en los distintos procedimientos en que los órganos estatales adoptan decisiones sobre la determinación de los derechos de las personas, ya que el Estado también otorga a autoridades administrativas, colegiadas o unipersonales, la función de adoptar decisiones que determinan derechos. Así, las garantías contempladas en el artículo 8.1 de la Convención son también aplicables al supuesto en que alguna autoridad pública adopte decisiones que determinen tales derechos, tomando en cuenta que no le son exigibles aquellas propias de un órgano jurisdiccional, pero sí debe cumplir con aquellas garantías destinadas a asegurar que la decisión no sea arbitraria¹¹.

⁹ Cfr. Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 124; Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña vs. Bolivia, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2010 Serie C No. 217, párr. 202; Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de mayo de 2011. Serie C No. 225, párr. 219; Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 225.

¹⁰ Cfr. Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 124; Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña vs. Bolivia, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2010 Serie C No. 217, párr. 202; Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de mayo de 2011. Serie C No. 225, párr. 219; Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 225.

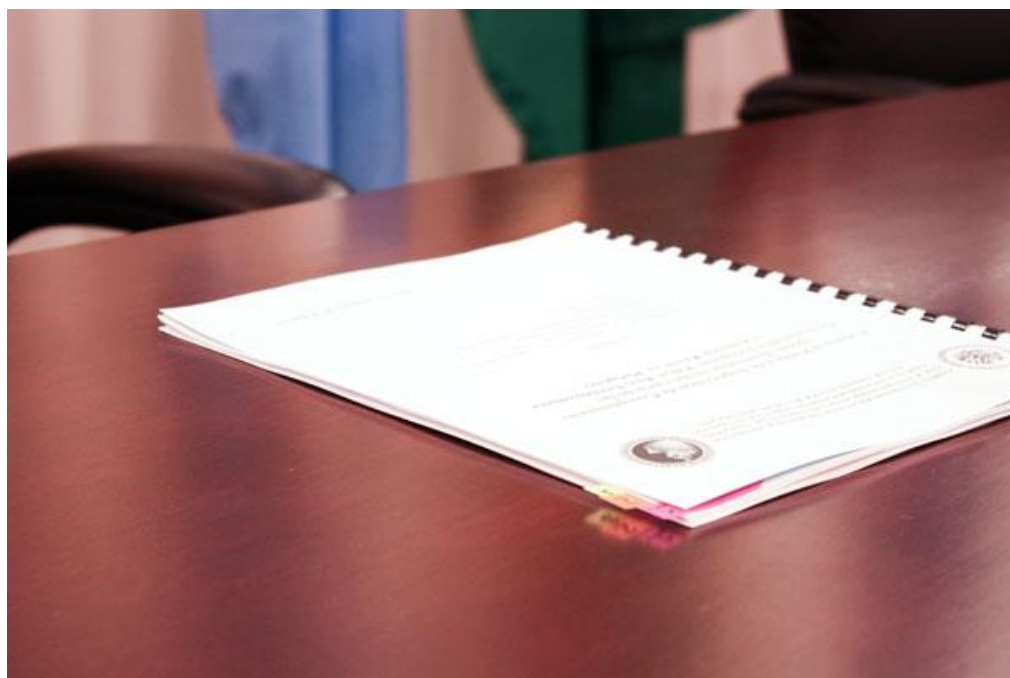
¹¹ Cfr. Caso Barbani Duarte y Otros Vs. Uruguay. Fondo Reparaciones y costas. Sentencia de 13 de octubre de 2011. Serie C No. 234, párr. 119.

Derecho a ser oído

La Corte declaró que el derecho a ser oído implica, por un lado, un ámbito formal y procesal de asegurar el acceso al órgano competente para que determine el derecho que se reclama en apego a las debidas garantías procesales (tales como la presentación de alegatos y la aportación de prueba). Por otra parte, ese derecho abarca un ámbito de protección material que implica que el Estado garantice que la decisión que se produzca a través del procedimiento, satisfaga el fin para el cual fue concebido¹².

Independencia judicial

La Corte reiteró, conforme a criterios adoptados en su jurisprudencia, que existen tres garantías derivadas del principio de independencia judicial: un adecuado proceso de nombramiento, la inamovilidad en el cargo y la garantía contra presiones externas¹³.



En este sentido, la Corte se pronunció sobre la obligación de los Estados de asegurar que su legislación interna garantice la permanencia de los jueces en su cargo por los períodos establecidos, garantizando su inamovilidad, tanto de aquellos nombrados mediante decisión administrativa como de aquellos elegidos o nombrados, hasta que cumplan la edad para la jubilación forzosa o expire el período para el que hayan sido nombrados o elegidos¹⁴.

¹² Cfr. Caso Barbani Duarte y Otros Vs. Uruguay. Fondo Reparaciones y costas. Sentencia de 13 de octubre de 2011. Serie C No. 234, párr. 122.

¹³ Cfr. Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C No. 227., párr. 98.

¹⁴ Cfr. Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C No. 227., párr. 99.

Asimismo, la Corte Interamericana reiteró que para garantizar el principio de independencia judicial, los jueces sólo pueden ser removidos por faltas de disciplina graves o incompetencia, y de acuerdo a procedimientos justos que aseguren la objetividad e imparcialidad según la Constitución o la ley¹⁵.

Por otro lado, la Corte reiteró que la autoridad a cargo del proceso de destitución de un juez debe conducirse de manera independiente e imparcial en el procedimiento establecido para el efecto y permitir el ejercicio del derecho de defensa, pues de lo contrario, la libre remoción de jueces fomenta la duda objetiva del observador sobre la posibilidad efectiva de que los mismos puedan decidir controversias concretas sin temor a represalias¹⁶.

El Tribunal declaró que los jueces deben resolver los asuntos que conozcan basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo. En este mismo sentido, la Corte estableció que están prohibidas cualquier tipo de intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial¹⁷.

De acuerdo con la Corte, este criterio abarca incluso a los jueces de carácter provisorio, toda vez que la provisionalidad debe estar sujeta a una condición resolutoria, tal como el cumplimiento de un plazo predeterminado o la celebración y conclusión de un concurso público de oposición y antecedentes que nombre al reemplazante del juez provisorio con carácter permanente¹⁸. Así, la garantía de la inamovilidad se traduce, en el ámbito de los jueces provisorios, en la exigencia de que ellos puedan disfrutar de todos los beneficios propios de la permanencia hasta tanto acaezca la condición resolutoria que ponga fin legal a su mandato¹⁹.

De cualquier forma, la Corte recordó que los nombramientos provisionales deben constituir una situación de excepción y no la regla, ya que la extensión en el tiempo de la provisionalidad de los jueces o el hecho de que la mayoría de los jueces se encuentren en dicha situación, genera importantes obstáculos para la independencia judicial²⁰.

¹⁵ Cfr. Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C No. 227., párr. 99.

¹⁶ Cfr. . Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C No. 227., párr. 99.

¹⁷ Cfr. Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C No. 227., párr. 100.

¹⁸ Cfr. Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C No. 227., párr. 105.

¹⁹ Cfr. Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C No. 227., párr. 105. En este sentido, la Corte se había pronunciado anteriormente en el Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela, supra nota 12, párr. 116.

²⁰ Cfr. . Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C No. 227., párr. 107.

Derecho a ser elegido

La Corte destacó que el artículo 23.2 de la Convención determina cuáles son las causales que permiten restringir los derechos políticos, así como, en su caso, los requisitos que deben cumplirse para que proceda tal restricción. Así, en las restricciones impuestas por vía de sanción deben tratarse de una “condena, por juez competente, en proceso penal²¹”.

Previsibilidad de la ley

La Corte consideró que el hecho de que una norma conceda algún tipo de discrecionalidad no es incompatible con el grado de previsibilidad que debe ostentar la norma, siempre y cuando el alcance de la discrecionalidad y la manera en que se debe ejercer sea indicado con suficiente claridad con el fin de brindar una adecuada protección para que una interferencia arbitraria no se produzca²². Así, la norma debe delimitar claramente el alcance de la discrecionalidad que puede ejercer la autoridad y definir las circunstancias en las que puede ser ejercida con el fin de establecer las garantías adecuadas para evitar abusos.



Independencia en ejecución de sentencias

En cuanto a las disposiciones que rigen la independencia del orden jurisdiccional, la Corte declaró que deben estar formuladas de manera idónea para asegurar la puntual ejecución de las sentencias sin que exista interferencia de los otros poderes

²¹ Cfr. Caso Leopoldo López Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C No. 233, párr. 107.

²² Cfr. Caso Leopoldo López Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C No. 233, párr. 202.

del Estado y que deben garantizar el carácter vinculante y obligatorio de las decisiones de última instancia²³.

Derecho a la libertad personal

Límites de la prisión preventiva

La Corte destacó que en el Estado al momento de realizar una detención debe respetar las garantías consagradas en la Convención y su aplicación debe ser de carácter excepcional y respetar el principio a la presunción de inocencia y los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática²⁴.

La Corte reiteró que los Estados están obligados a establecer, tan exhaustivamente como sea posible y de forma previa, las "causas" y "condiciones" de la privación de la libertad física. Por ello, la Corte reiteró que cualquier requisito establecido en la ley nacional que no sea cumplido al privar a una persona de su libertad, generará que tal privación sea ilegal y contraria a la Convención Americana²⁵.

Libertad Personal y detención o encarcelamientos arbitrarios

Es importante destacar que la Corte reiteró nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que, aún calificados de legales, puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles, o faltos de proporcionalidad²⁶.

Personas privadas de libertad y tratamiento médico

La Corte recordó, en relación a los servicios médicos que se deben prestar a las personas privadas de la libertad, la obligación de examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario²⁷.

La Corte también destacó que los malos tratos a los reclusos deberán alcanzar un nivel mínimo de gravedad para que puedan ubicarse como tratos crueles, inhumanos y degradantes. La evaluación de este nivel mínimo dependerá de todas

²³ Cfr. Caso Mejía Idrovo Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2011. Serie C No. 228, párr. 106.

²⁴ Cfr. Caso Torres Millacura Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 2011. Serie C No. 229, párr. 71.

²⁵ Cfr. Caso Torres Millacura Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 2011. Serie C No. 229, párr. 74.

²⁶ Cfr. Caso Torres Millacura Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 2011. Serie C No. 229, párr. 74.

²⁷ Cfr. Caso Vera Vera y otra Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de Mayo de 2011. Serie C No. 224, párr. 50.

las circunstancias del caso, tales como la duración de los tratos, sus efectos físicos y mentales y, en algunos casos, el género, la edad, y el estado de salud de la víctima. De igual forma, reconoció que la ausencia del propósito de humillar o degradar a la víctima, no lleva inevitablemente a la conclusión de que no han habido tratos crueles, inhumanos y degradantes²⁸.

La Corte consideró que para determinar si se ha dado un tratamiento inhumano o degradante a una persona privada de la libertad, deben tomarse en cuenta, entre otros, los siguientes factores: falta de asistencia médica de emergencia y especializada pertinente; deterioro excesivo de la salud física y mental de la persona privada de la libertad y exposición a dolor severo o prolongado a consecuencia de la falta de atención médica oportuna y diligente; y condiciones excesivas de seguridad a las que se ha sometido a la persona a pesar de su evidente estado de salud grave y sin existir fundamentos o evidencias que las hicieran necesarias.

Tutela judicial efectiva en la ejecución de fallos internos

El Tribunal declaró que la ejecución de las sentencias a nivel interno debe ser regida por aquellos estándares específicos que permitan hacer efectivos los principios, *inter alia*, de tutela judicial, debido proceso, seguridad jurídica, independencia judicial, y estado de derecho²⁹. La Corte también manifestó que para lograr plenamente la efectividad de la sentencia la ejecución de la misma debe ser completa, perfecta, integral y sin demora³⁰. Del mismo modo, la Corte declaró que el principio de tutela judicial efectiva requiere que los procedimientos de ejecución sean accesibles para las partes, sin obstáculos o demoras indebidas, a fin de que alcancen su objetivo de manera rápida, sencilla e integral³¹.

La Corte estimó que, en un Estado de Derecho, todas las autoridades públicas, dentro del marco de su competencia, deben atender las decisiones judiciales, así como dar impulso y ejecución a las mismas, sin obstaculizar el sentido y alcance de la decisión ni retrasar indebidamente su ejecución³².

²⁸ Cfr. Caso Vera Vera y otra Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de Mayo de 2011. Serie C No. 224, párr. 76; adoptando los criterios establecidos en C.E.D.H., Caso Sarban Vs. Moldova, (No. 3456/05), Sentencia de 4 de octubre de 2005. Final, 4 de enero de 2006, párrs. 75.

²⁹ Cfr. Caso Mejía Idrovo Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2011. Serie C No. 228, párr. 105.

³⁰ Cfr. Caso Mejía Idrovo Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2011. Serie C No. 228, párr. 105.

³¹ Cfr. Caso Mejía Idrovo Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2011. Serie C No. 228, párr. 106.

³² Cfr. Caso Mejía Idrovo Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2011. Serie C No. 228, párr. 106.

Protección a la Familia y Derechos del niño

La Corte también reiteró que el niño y la niña tienen derecho a vivir con su familia, quien está llamada a satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas³³. Así, la Corte determinó que el Estado no sólo debe abstenerse de interferir indebidamente en las relaciones privadas o familiares del niño y de la niña, sino también que, según las circunstancias, debe adoptar providencias positivas para asegurar el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos³⁴.

Derecho a la identidad

La Corte ha conceptualizado el derecho a la identidad, de forma general, como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y, en tal sentido, comprende varios otros derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso³⁵. En este sentido, el Tribunal reconoció que la identidad personal está íntimamente ligada a la persona en su individualidad específica y vida privada, sustentadas ambas en una experiencia histórica y biológica, así como en la forma en que se relaciona dicha persona con los demás, a través del desarrollo de vínculos en el plano familiar y social³⁶.

La Corte reconoció, de acuerdo a lo establecido por el Comité Jurídico Interamericano, que este derecho es esencial para el desarrollo de la persona. De igual forma, la Corte resaltó que el derecho a la identidad es consustancial a los atributos y a la dignidad humana y que se trata de "un derecho humano fundamental oponible erga omnes como expresión de un interés colectivo de la [c]omunidad [i]nternacional en su [c]onjunto[,] que no admite derogación ni suspensión en los casos previstos por la Convención"³⁷.

Derecho a la identidad de niños(as) desaparecidos(as) o separados(as) de su familia

La Corte declaró que, los niños y niñas separados de sus padres o familiares en el contexto de los conflictos armados, se encuentran en una situación de particular vulnerabilidad, puesto que muchas veces su apropiación con fines diversos es

³³ Caso Contreras y Otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Serie C No. 232, párr. 106.

³⁴ Caso Contreras y Otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Serie C No. 232, párr. 107.

³⁵ Cfr. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párr. 122 y Caso Contreras y Otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Serie C No. 232, párr. 113.

³⁶ Caso Contreras y Otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Serie C No. 232, párr. 113.

³⁷ Cfr. Caso Contreras y Otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Serie C No. 232, párr. 112.

considerada una consecuencia normal del conflicto armado. Al tratarseles como objetos susceptibles de apropiación, se atenta contra su dignidad e integridad personal, por lo que el Estado es responsable de velar por su protección y supervivencia, así como adoptar medidas en forma prioritaria tendientes a la reunificación familiar³⁸.

La Corte conoció de casos en cuyos contextos muchos de los niños y niñas desaparecidos eran registrados bajo información falsa o sus datos alterados. La Corte declaró que este tipo de violaciones irradia sus efectos en dos sentidos: por un lado, para el niño o niña, a quien se le imposibilita buscar a su familia y conocer su identidad biológica. Por el otro, a su familia de origen, a quienes se les obstaculiza el ejercicio de los recursos legales para restablecer la identidad biológica, el vínculo familiar y hacer cesar la privación de libertad. En este sentido, la Corte declaró que este tipo de violación sólo cesa cuando la verdad sobre la identidad es revelada por cualquier medio y se garantizan a la víctima las posibilidades jurídicas y fácticas de recuperar su verdadera identidad y, en su caso, el vínculo familiar, con las consecuencias jurídicas pertinentes³⁹. La afectación del derecho a la identidad en las circunstancias de este tipo de casos implican un fenómeno jurídico complejo que puede abarcar una sucesión de acciones ilegales y violaciones de derechos para encubrirlo e impedir el establecimiento del vínculo entre los menores de edad sustraídos y sus familiares⁴⁰, que se traducen en actos de injerencia en la vida privada, así como afectaciones al derecho al nombre y a las relaciones familiares⁴¹.

³⁸ Cfr. Caso Contreras y Otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Serie C No. 232, párr. 86.

³⁹ Cfr. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párr. 130 y Caso Contreras y Otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Serie C No. 232, párr. 89.

⁴⁰ Cfr. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párr. 120 y Caso Contreras y Otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Serie C No. 232, párr. 114. Cfr.

⁴¹ Cfr. Caso Contreras y Otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Serie C No. 232, párr. 114.

La Corte en el 2010, con el objeto de mejorar el acceso a la justicia interamericana, introdujo en su reglamento dos modificaciones trascendentales, relativas al Fondo de Asistencia Legal y a la figura del Defensor Interamericano.

Fondo de asistencia legal de la Corte Interamericana

El 4 de febrero de 2010 se emitió el Reglamento de la Corte sobre el Funcionamiento del Fondo sobre Asistencia Legal de Víctimas ([Anexo 95](#)), el cual entró en vigor el 1 de junio de 2010. El Fondo de Asistencia Legal (en adelante, “el Fondo”) tiene como objeto facilitar el acceso al sistema interamericano de derechos humanos a aquellas personas que actualmente no tienen los recursos necesarios para llevar su caso ante el Tribunal. En este sentido, toda persona que no cuente con recursos económicos para solventar los gastos que origina un proceso ante la Corte y una vez que el caso haya sido presentado ante el Tribunal, podrá solicitar expresamente acogerse al fondo de víctimas. Con la adopción de este Reglamento, la Corte ha dado un paso fundamental en la consolidación y ampliación de los horizontes de la justicia interamericana, al haber dado vida a un mecanismo que permitirá que aquellas personas que carecen de recursos económicos no se vean excluidas del acceso al Tribunal Interamericano.



La Corte es la encargada de decidir si una presunta víctima podrá o no hacer uso de recursos del fondo de víctimas. De acuerdo al Reglamento de la Corte sobre el Funcionamiento del Fondo sobre Asistencia Legal de Víctimas, el cual entró en vigor el 1 de junio de 2010, la presunta víctima que desee acogerse al Fondo deberá hacerlo saber a la Corte en su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas. Además, deberá demostrar, mediante declaración jurada y otros medios probatorios idóneos que satisfagan al Tribunal, que carece de recursos económicos suficientes para solventar los costos del litigio ante la Corte e indicar con precisión qué aspectos de su defensa en el proceso requieren el uso de recursos del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. De ser el caso, la Secretaría de la Corte realiza un examen preliminar de la petición de asistencia, y requiere al solicitante la remisión de la información que sea necesaria para completar los antecedentes para

someterlos a la consideración de la Presidencia. La Presidencia de la Corte evalúa cada una de las solicitudes que se presenten, determina, en su caso, su procedencia e indica cuales aspectos de la defensa se podrán solventar con el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas.

Una vez que la Presidencia determina la procedencia de la solicitud y ésta ha sido notificada, la Secretaría de la Corte abre un expediente de gastos para ese caso en particular, en el que se documentará cada una de las erogaciones que se realicen conforme a los parámetros autorizados por la Presidencia. La Secretaría de la Corte informa al Estado demandado las erogaciones realizadas en aplicación del Fondo, para que presente sus observaciones, si así lo desea, dentro del plazo que se establezca al efecto.

Los Estados tienen, a su vez, la obligación de restituir el porcentaje del Fondo utilizado en cada caso que resulten internacionalmente responsables por la violación de derechos humanos, con la finalidad de que este vuelva a estar disponible para futuras víctimas que deseen solicitarlo.

La Secretaría de la Corte administra el fondo. Este fondo no cuenta con recursos del presupuesto ordinario de la OEA, lo que ha llevado a la Corte a buscar contribuciones voluntarias para asegurar su vigencia. En efecto, el 25 de febrero de 2010 se llevó a cabo la firma de un convenio de cooperación internacional entre el Ministerio Noruego de Relaciones Exteriores y este Tribunal. Parte de dicho proyecto tiene un componente denominado "Acceso de las víctimas de violaciones a los derechos humanos que carecen de recursos a la justicia interamericana". Dicho proyecto tiene como finalidad contribuir con recursos al Fondo de Asistencia Legal a Víctimas del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, por un período de tres años, con la cantidad de US\$210,000.00. Dicha contribución se encuentra dividida en aportaciones de US\$70,000.00 por año. Asimismo, la Corte recibió, por parte de Colombia, una contribución de US\$25,000.00 para el Fondo. Hasta el momento, Colombia ha sido el único Estado miembro de la OEA que ha contribuido a dicho fondo.

Durante 2011, el Presidente dictó resoluciones de aprobación de acceso al Fondo en once casos: Caso González Medina y familiares vs. República Dominicana, Resolución de 23 de febrero de 2011 ([Anexo 96](#)), en el cual el Presidente resolvió otorgar la asistencia económica necesaria para la presentación de un máximo de tres declaraciones; Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, Resolución de 3 de marzo de 2011 ([Anexo 97](#)), en el cual el Presidente resolvió otorgar la asistencia económica necesaria para la presentación de un máximo de cuatro declaraciones; Caso Contreras y otros vs. El Salvador, Resolución de 4 de marzo de 2011 ([Anexo 98](#)), en el cual el Presidente resolvió otorgar la asistencia económica necesaria para la presentación de un máximo de tres declaraciones; Caso Torres y otros vs. Argentina, Resolución de 14 de abril de 2011 ([Anexo 99](#)), en el cual el Presidente resolvió otorgar la asistencia económica necesaria para la presentación de un máximo de una declaración, un peritaje y la comparecencia de un representante en la audiencia pública; Caso Familia Barrios vs. Venezuela, Resolución de 15 de abril de 2011 ([Anexo 100](#)), en el cual el Presidente resolvió otorgar la asistencia económica necesaria para la presentación de un máximo de tres declaraciones; Caso Fornerón e hija vs. Argentina, Resolución de 31 de marzo de 2011 ([Anexo 101](#)), en el cual el Presidente resolvió otorgar la asistencia económica necesaria para la presentación de un máximo de dos declaraciones, y la comparecencia de una representante en la audiencia pública; Caso Nestor José y

Luis Uzcátegui y otros vs. Venezuela, Resolución de 1 de junio de 2011 ([Anexo 102](#)), en el cual el Presidente resolvió otorgar la asistencia económica necesaria para la presentación de un máximo de tres declaraciones; Caso Furlán y Familiares vs. Argentina, Resolución de 23 de noviembre de 2011 ([Anexo 103](#)), en el cual el Presidente resolvió otorgar la asistencia económica necesaria para solventar los gastos razonables y necesarios que sean acreditados por los defensores interamericanos con el fin de llevar a cabo la tramitación del caso ante este Tribunal; Caso Castillo González y otros vs. Venezuela, Resolución de 28 de noviembre de 2011 ([Anexo 104](#)), en el cual el Presidente resolvió otorgar la asistencia económica necesaria para la presentación de un máximo de cuatro declaraciones; Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador, Resolución de 1 de diciembre de 2011 ([Anexo 105](#)), en el cual el Presidente resolvió otorgar la asistencia económica necesaria para la presentación de un máximo de cuatro declaraciones, sea por *affidávit* o en audiencia pública; y Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana, Resolución de 1 de diciembre de 2011 ([Anexo 106](#)), en el cual el Presidente resolvió otorgar la asistencia económica necesaria para la presentación de un máximo de tres declaraciones, sea por *affidávit* o en audiencia pública, y la comparecencia de uno de los representantes en la eventual audiencia pública que se convoque en dicho caso.

En 2011 la Corte ordenó a los respectivos Estados el reintegro de erogaciones al fondo en tres casos⁴²: Caso Torres Millacura y otros vs. Argentina, sentencia de 26 de agosto de 2011; Caso Contreras y otros vs. El Salvador, sentencia de 31 de agosto de 2011; y Caso Familia Barrios vs. Venezuela, sentencia de 24 de noviembre de 2011.

Defensor público interamericano

El actual Reglamento de la Corte entró en vigencia el 1 de enero de 2010. La principal reforma que el nuevo Reglamento introduce concierne al papel de la Comisión en el procedimiento ante la Corte otorgándole a las presuntas víctimas y a sus representantes el protagonismo debido en el proceso.

Antes de la entrada en vigor de dichas reformas, la Comisión Interamericana era el órgano encargado de asesorar y representar ante el Tribunal a las presuntas víctimas que no contaban con representación. De este modo, se busca garantizar el acceso a la justicia interamericana para aquellas personas que no contaban y requerían una asistencia técnica. Con la finalidad de implementar la figura del defensor interamericano, la Corte firmó en el año 2010 un Acuerdo de Entendimiento con la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (en adelante, AIDEF) para proveer de asistencia legal gratuita a las presuntas víctimas que carecen de recursos económicos o de representación legal ante la Corte, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Corte que entró en vigor en enero de 2010.

En aquellos casos en que las presuntas víctimas carecen de recursos económicos y/o de representación legal ante la Corte, la AIDEF designará a un defensor/a pública perteneciente a dicha Asociación para que asuma su representación y

⁴² Estos son los únicos casos en los que se ha solicitado el acceso al Fondo de Asistencia y la Corte ha dictado sentencia. Los otros casos todavía están pendientes de que se dicten sus respectivas sentencias.

defensa legal durante todo el proceso, con el objeto que sus derechos sean efectivamente garantizados.

Cuando la Corte observa que alguna presunta víctima no cuenta con representación legal en un caso, se lo comunica al Coordinador/a General de la AIDEF, para que designe, en el plazo de 10 días, al defensor o defensora que asumirá la representación y defensa legal, así como el lugar donde se le deben notificar las comunicaciones pertinentes. Asimismo, la Corte notifica a la persona designada como defensor/a público/a perteneciente a la AIDEF la documentación referente a la presentación del caso ante el Tribunal y éste o ésta asume desde ese momento la representación y defensa legal de la presunta víctima ante la Corte durante todo el trámite del caso.

La representación legal ante la Corte Interamericana por parte de la persona designada por la AIDEF es gratuita y éste o ésta cobrará únicamente los gastos que la defensa le origine. La Corte Interamericana contribuirá solventando, en la medida de lo posible, y a través del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, los gastos razonables y necesarios en que incurra la defensora o el defensor interamericano designado.

Durante este año, se dispuso la asistencia legal del Defensor Interamericano en dos casos: Caso Furlán y familiares vs. Argentina, Resolución del Presidente de 2 de mayo de 2011 ([Anexo 107](#)); y Caso Mohamed vs. Argentina, Resolución de 31 de agosto de 2011.



Transmisiones en vivo de Audiencias Públicas

A partir de este año, la Corte inició como práctica permanente la transmisión en vivo, a través de su página web, de las audiencias públicas y de algunas actividades académicas realizadas en sus períodos de sesiones. Con ello se busca hacer efectivo, en términos internacionales, el principio de publicidad, ya que las audiencias públicas deben ser accesibles no sólo para quienes tienen la oportunidad de estar físicamente presentes.



El registro audio visual de las mismas se encuentra almacenado en una plataforma multimedia para poder ser consultado por cualquier persona y en cualquier momento, a través del siguiente enlace: <http://vimeo.com/corteidh>. La respuesta pública del inicio de las transmisiones en vivo pudo reflejarse en las más de veinticinco mil personas que observaron por internet las audiencias Públicas y actividades académicas.

La transmisión en vivo de las actividades de la Corte responde a los esfuerzos del Tribunal por permitir el acceso al mayor número de personas respecto del trabajo jurisdiccional a nivel interamericano. Las transmisiones en vivo cumplen con el objetivo de difundir el trabajo en la Corte, darle una mayor publicidad a los hechos que aquejan a las víctimas y, sobre todo, a difundir el debate y análisis de distintos temas en la realidad interamericana de los derechos humanos, puesto que la discusión y el diálogo de estos tópicos favorecen la participación de ciudadanos comunes dentro del sistema.

Declaraciones por medios audiovisuales

Este año se rindió, por primera vez en la historia del Tribunal, la declaración de una presunta víctima por un medio audiovisual en el Caso Díaz Peña Vs. Venezuela.

Recepción y transmisión por medios electrónicos

Con la adopción de las reformas a su Reglamento, la Corte inició la recepción y transmisión de escritos por medios electrónicos. Esta práctica ha sido adoptada con la finalidad de garantizar una mayor celeridad y reducción de costos a lo largo de los procesos llevados ante el Tribunal. Asimismo, forma parte de una serie de medidas estratégicas abordadas con el objetivo de que el Tribunal realice su actividad jurisdiccional bajo lineamientos ecológicos.

Galería Multimedia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

<http://www.vimeo.com/corteidh>

Audiencias Públicas

[Asunto Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó respecto de Colombia](#)
[Asunto de la Cárcel de Urso Branco respecto de Brasil](#)
[Asunto Penitenciarías de Mendoza respecto de Argentina](#)
[Asunto Pueblo Indígena Kankuamo respecto de Colombia](#)
[Asunto Unidad de Internación Socioeducativa \(UNIS\) respecto de Brasil.](#)

[Caso Abrill Alosilla y otros Vs. Perú](#)
[Caso Atala Riffo e hijas Vs. Chile](#)
[Caso Comunidades Indígenas Yakye Axa, Sawhoyamaxa y Xákmok Kásek Vs. Paraguay](#)
[Caso Contreras y otros Vs. El Salvador](#)
[Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador](#)
[Caso Díaz Peña Vs. Venezuela.](#)
[Caso Familia Barrios Vs. Venezuela.](#)
[Caso Fernández Ortega Vs. México](#)
[Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina.](#)
[Caso Fornerón e hija Vs. Argentina.](#)
[Caso Gelman Vs. Uruguay](#)
[Caso González Medina y familiares vs. República Dominicana](#)
[Caso Grande Vs. Argentina](#)
[Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia](#)
[Caso Néstor José](#)
[Caso Torres Vs. Argentina](#)
[Caso Xákmok Kásek Vs. Paraguay](#)

Otras Actividades

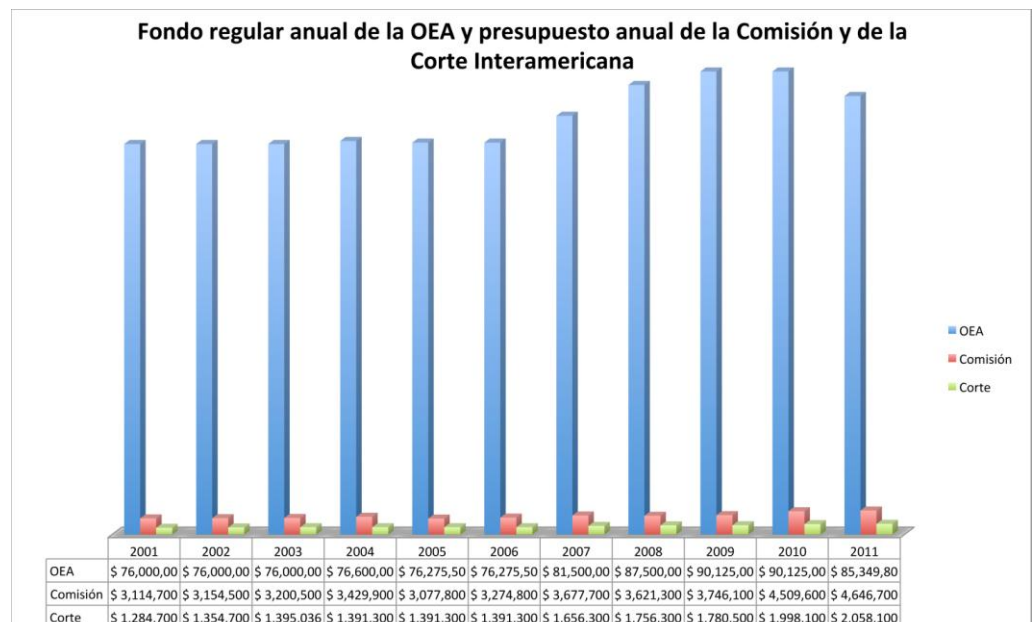
[Seminario Experiencias comparadas: fortaleciendo la protección de los derechos humanos a través del diálogo jurisprudencial.](#)
[Seminario Internacional "El Respeto y Garantía de los Derechos Humanos desde la Perspectiva del Sistema Interamericano"](#)
[The Inter-American System and the Caribbean](#)

El artículo 72 de la Convención dispone que "la Corte elaborará su propio proyecto de presupuesto y lo someterá a la aprobación de la Asamblea General, por conducto de la Secretaría General. Esta última no podrá introducirle modificaciones". De acuerdo con el artículo 26 de su Estatuto, la Corte administra su propio presupuesto.

El total de ingresos recibidos por la Corte para su funcionamiento durante el ejercicio contable de 2011 fue de US\$3,981,592.65. La OEA aportó de su presupuesto ordinario la suma de US\$2,058,100.00, lo que representa un 51.70% de los ingresos de la Corte en el año. Los aportes corresponden a fondos ordinarios y de la cooperación internacional, aportes voluntarios de Estados y otras instituciones diversas.

Estos números muestran, una vez más, que los recursos provenientes del fondo de la OEA son insuficientes para que el Tribunal pueda cubrir adecuadamente sus gastos ordinarios. Esta situación ha llevado a la Corte a tener que buscar contribuciones voluntarias o proyectos de cooperación de diferentes instituciones y Estados. Dichos proyectos y aportes cubren el 48.30% del presupuesto efectivo para el funcionamiento del Tribunal. En este sentido, es preocupante que los gastos ordinarios de la Corte sean cada año cubiertos en gran porcentaje por las contribuciones voluntarias en comparación con los recursos de la OEA.

Es cierto que la OEA presupuestó US\$102,900.00 más para el año 2012 que lo otorgado en 2011, pero también lo es que ese aumento no cambia la situación estructural. Las contribuciones voluntarias y la cooperación internacional cubren casi la mitad del financiamiento de las actividades de la Corte. De no existir estas contribuciones voluntarias, la Corte Interamericana tendría que reducir drásticamente sus actividades jurisdiccionales, dejando sin eficacia la protección de los derechos humanos en las Américas.



Fondo regular

La Asamblea General de la OEA aprobó en su XLII Período Extraordinario de Sesiones realizado en Washington, DC, el 31 de octubre de 2011, una partida

presupuestaria para la Corte para el año 2012 por US\$2,161,000.00. Ello significa un aumento de 4.9 % frente al aporte proveniente del fondo regular en el año anterior.

La Asamblea General de la OEA, en su XLI Período Ordinario de Sesiones, llevado a cabo en la ciudad de San Salvador, a través de la Resolución AG/RES. 2652 (XLI-O/11), había dispuesto que la Secretaría General de la Organización debía asumir “a partir del ejercicio presupuestal 2012, los costos de traducción a todos los idiomas oficiales que originen las sentencias y resoluciones que emita la Corte (...) para así garantizar el pleno acceso de todos los habitantes del hemisferio a éstas”. No obstante, la Corte nota que este mandato no ha sido cumplido pues el monto correspondiente para garantizar este mandato, indispensable para el acceso igualitario a la justicia interamericana por parte de todos los pueblos de las Américas, no fue incluido en el presupuesto del 2012. El texto de la resolución mencionada, se encuentra disponible en:

<http://www.oas.org/consejo/sp/AG/resoluciones-declaraciones.asp>.

Contribuciones voluntarias

Durante el año 2011 la Corte recibió, para su funcionamiento, contribuciones voluntarias de los siguientes Estados e instituciones:

Gobierno de Costa Rica, según Convenio de Sede: US\$ 106,527.06

Gobierno de México: US\$100,000.00; recibidos según oficio No. CRI-02657 del 8 de noviembre de 2010 y utilizados en 2011.

Gobierno de México: US\$150,000.00, recibidos el 2 de febrero de 2012, con indicación de que pertenecen a 2011 según oficio de la Embajada de México en Costa Rica No. CRI-00283 del 2 de febrero de 2012.

Gobierno de Ecuador: US\$1,500.00

Gobierno de Chile, a través de su Embajada en Costa Rica: US\$10,000.00

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR): US\$5,000.00

Universidad de Santa Clara en California: US\$1,591.81

Proyectos de cooperación

Durante el 2011 se continuó con la ejecución de los siguientes proyectos de cooperación internacional.

Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID):

Proyecto Fortalecimiento de la Implementación Efectiva de las Decisiones de la Corte IDH, primera etapa de abril de 2010 a marzo 2011: US\$135,000.00 (último giro año 1).

Proyecto Fortalecimiento de la Implementación Efectiva de las Decisiones de la Corte IDH, primera etapa de abril de 2011 a marzo 2012: US\$393,900.00 (giro total año 2).

Proyecto Corte Itinerante, Segunda Etapa, terminado en diciembre 2010: US\$36,259.00 (último giro cuyo ingreso se registró en 2011).



Ministerio Noruego de Relaciones Exteriores:

Programa "Fortalecimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 2010-2012". El monto recibido para este proyecto durante el año 2011 fue de US\$721,664.78.

USAID/MSD Colombia:

El 21 de julio de 2011 se firmó un contrato de donación que establece los términos y procedimientos para poner en marcha el Programa de Acceso a la Justicia de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo USAID a través de Management Sciences for Development Colombia Ltda, con el propósito de apoyar actividades de difusión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Colombia durante el año 2011. El monto recibido para este proyecto durante el año 2011 fue de US\$112,050.00.

Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo/Unión Europea:

Asignación de fondos a través del Ministerio del Interior de Colombia, para la celebración del 92 Período Ordinario de Sesiones llevado a cabo en Bogotá, Colombia, por parte de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y la Unión Europea por aproximadamente US\$150,000.00.

Auditoría de los estados financieros

Durante el año 2011 se practicó una auditoría a los estados financieros de la Corte Interamericana para el ejercicio fiscal 2010, la que comprendió todos los fondos administrados por el Tribunal, abarcando los fondos provenientes de la OEA, el aporte del Gobierno de Costa Rica, los fondos de la cooperación internacional, así como los aportes de otros Estados, universidades y otros organismos internacionales. Los estados financieros son responsabilidad de la administración de la Corte Interamericana y la auditoría se hizo con el propósito de obtener una opinión para determinar la validez de las transacciones financieras ejecutadas por la Corte, tomando en cuenta los principios de contabilidad y las normas internacionales de auditoría.

Según el informe de 30 de marzo de 2011 de la firma HLB de Contadores Públicos Autorizados, los estados financieros de la Corte expresan adecuadamente la situación financiera y patrimonial de la institución, así como los ingresos, desembolsos y flujos de efectivo para el año 2010, los cuales se encuentran de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, propios de entidades no lucrativas (como es el caso de la Corte) y aplicados sobre bases consistentes. Se desprende del informe presentado por los auditores independientes que el sistema de control interno contable utilizado por la Corte es adecuado para el registro y control de las transacciones y que se utilizan prácticas comerciales razonables para asegurar la más efectiva utilización de los fondos proporcionados.

Copia de este informe fue enviado al Departamento de Servicios Financieros de la OEA y al Inspector General de la Organización.



El 8 de junio de 2011, al día siguiente del 41º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, se llevó a cabo en San Salvador un importante encuentro convocado por la Corte Interamericana con la finalidad de continuar con la búsqueda de mecanismos efectivos para el fortalecimiento de la situación financiera del Tribunal.



Durante este evento, se contó con la presencia del Secretario General de la OEA, la Presidenta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; el Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA; representantes de Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos, Francia, Guatemala, Haití, Holanda, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Unión Europea, Uruguay y Venezuela; y diversos representantes de entidades de cooperación.

Durante el evento, convocado por la Corte, el Presidente de la misma presentó el documento "Lineamientos 2011-2015: Fortaleciendo la Justicia Interamericana, a través de un financiamiento previsible y armónico".

Estos lineamientos tienen como objetivo mostrar los pasos graduales pero necesarios que se requieren para fortalecer de manera sostenible la justicia interamericana de derechos humanos, en atención al constante incremento de la carga de trabajo del Tribunal. Asimismo, estos lineamientos presentan una respuesta financiera para poder atender adecuadamente en tiempo y forma los diferentes casos de alegadas violaciones de derechos humanos que llegan a su conocimiento.

Para ello, por medio de los lineamientos se propuso un plan estratégico dirigido, en un primer momento, a la captación de financiamiento de fuentes externas al fondo regular de la OEA, ya sea a través de proyectos de cooperación o de aportaciones voluntarias. Así, la Corte expresó su confianza para que, en una etapa posterior, que se estima podría ser el año 2016, sus necesidades financieras sean

efectivamente solventadas, como corresponde, por el fondo regular de la OEA. Esto se ubica en la perspectiva de que en el mediano plazo se pueda contar con un tribunal con jueces de dedicación exclusiva a las funciones jurisdiccionales del mismo.

Este documento se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<http://scm.oas.org/pdfs/2011/CP27341S1.pdf>

Convenios de cooperación interinstitucional

Durante el año 2011 la Corte Interamericana de Derechos Humanos firmó acuerdos de cooperación con once instituciones: Universidad San Buenaventura (Seccional Cali); Universidad de Panamá; Universidad de Alcalá; Universidad Autónoma de Madrid; Instituto Tecnológico Autónomo de México; Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Corte Suprema de Justicia (Colombia); Corte Constitucional de Colombia; Consejo de Estado (Colombia); Corte Suprema de Justicia (Panamá); y Fundación Pro Bono Chile y Vance Center.

El objeto de estos acuerdos es establecer las bases de colaboración para que dichas instituciones lleven a cabo actividades conjuntas en materia de investigación, docencia, difusión y extensión en relación con derechos humanos.



Pasantías y prácticas profesionales

En el año 2011 la Corte recibió en su sede 59 pasantes y visitantes profesionales procedentes de los siguientes 23 países: Alemania, Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, España, Estados Unidos, Francia, Guatemala, Haití, Holanda, Honduras, Inglaterra, Italia, Jamaica, México, Perú, República de Corea y República Dominicana. Para obtener más información sobre el Programa de Pasantías y Visitas Profesionales de la Corte puede consultar la liga: <http://www.corteidh.or.cr/pasantias.cfm>

En el año 2011 la Corte realizó una serie de actividades de capacitación y difusión en materia de derechos humanos con el propósito de ampliar la comprensión del funcionamiento de la Corte y el sistema interamericano de derechos humanos, en distintos países del continente, a través de la participación y capacitación de organizaciones y personas de la sociedad civil, académicos y servidores públicos. A continuación se presenta un detalle de estas actividades:

Curso Especializado sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos para Funcionarios de Estado

En agosto de 2004 la Corte Interamericana, la Comisión Interamericana y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos suscribieron un acuerdo de cooperación para la promoción de los derechos humanos en las Américas. El mandato de las tres instituciones converge, precisamente, en el fortalecimiento del sistema regional y la vigencia efectiva de los derechos humanos en nuestros países, y el acuerdo tripartito permite que éstas impulsen conjuntamente una estrategia continental que prevé, como una de sus acciones concretas, la capacitación especializada de funcionarios de Estado acerca de los principales aspectos normativos, procesales e institucionales del Sistema Interamericano.

La sexta edición de este curso se llevó a cabo en febrero de 2011 en el marco del 90 Período Ordinario de Sesiones de la Corte. Este curso se ha focalizado, como en las experiencias precedentes, en reunir a funcionarios de cancillerías, procuradurías y otras instituciones públicas vinculadas directamente al proceso ante la Comisión y la Corte Interamericana para la capacitación, discusión e intercambio de experiencias en un ambiente académico.

La metodología del Curso contempló una combinación de conferencias magistrales, observación de audiencias públicas ante la Corte y espacios de análisis y discusión de las audiencias, en un proceso que permite conducir al estudiante desde los aspectos teórico-conceptuales y normativos a su aplicación práctica en el proceso contencioso interamericano.

Programa de Capacitación en Sistema Interamericano para Defensoras y Defensores Públicos Oficiales de Costa Rica

Los días 8, 15, 22 y 29 de marzo de 2011, la Corte Interamericana ofreció el Programa de Capacitación en Sistema Interamericano para Defensoras y Defensores Públicos Oficiales de Costa Rica, el cual estuvo destinado al fortalecimiento de las capacidades técnicas y jurídicas de las defensoras y defensores públicos en ese país, así como contribuir sustantivamente a las estrategias y políticas de defensa pública para fortalecer la vigencia de los derechos humanos, especialmente en el ámbito del litigio interamericano. Para estos propósitos, el Programa estuvo centrado en el estudio del sistema interamericano de derechos humanos y se desarrolló en doce módulos temáticos durante cuatro días, con una duración de una hora y media por módulo. El cuerpo docente fue integrado por funcionarios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Entre las temáticas abordadas se encontraron los órganos del sistema interamericano de derechos humanos; responsabilidad internacional del Estado por violaciones a derechos humanos; derecho a la vida; derechos de las comunidades indígenas; libertad de expresión; debido proceso; derechos de las mujeres; derecho a la

integridad personal; derechos económicos, sociales y culturales; derecho a la libertad personal; y reparaciones.



Seminario La Corte Interamericana de Derechos Humanos y su Jurisprudencia

El 19 de mayo de 2011, en el marco del 43 Período Extraordinario de Sesiones en la Ciudad de Panamá, la Corte, con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Órgano Judicial de la República de Panamá; y el Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega, organizó y participó en el Seminario titulado La Corte Interamericana de Derecho Humanos y su Jurisprudencia. El evento tuvo lugar en el Centro de Convenciones ATLAPA y estuvo dividido en dos módulos: "Responsabilidad Internacional del Estado y el Sistema Interamericano" y "Últimos Desarrollos en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana".

Primer y Segundo Encuentro Regional sobre Derecho a la Salud y Sistemas de Salud

Durante los días 23 y 24 de junio de 2011, fue realizado el Primer Encuentro Regional sobre Derecho a la Salud y Sistemas de Salud auspiciado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Constitucional del Perú y el Banco Mundial. Para este encuentro, se contó con la participación de presidentes y magistrados de Altas Cortes Constitucionales, representantes de organismos internacionales, académicos expertos en temas de salud y derecho, el Secretario y algunos abogados de la Corte Interamericana y personal del Banco Mundial. Esta oportunidad propició el inicio de un diálogo entre diferentes cortes latinoamericanas sobre el derecho a la salud y las medidas para apoyar su realización progresiva en cada uno de los distintos contextos. El Encuentro estuvo basado en un diálogo abierto tanto en plenaria como en pequeños grupos que respondieron preguntas clave. Los participantes identificaron los principales dilemas que enfrenta el poder judicial para apoyar la realización progresiva del derecho a la salud y precisaron acciones que deben realizarse durante el año 2012, en los ámbitos nacional y regional, para apoyar las actividades del poder judicial en este camino.

El segundo encuentro tuvo lugar del 4 al 6 de diciembre de 2011 en Buenos Aires, Argentina. El Encuentro contó con la asistencia de presidentes y jueces de las Altas Cortes de Justicia, Ministros y funcionarios de alto rango de ministerios de salud y académicos del más alto nivel de Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Colombia, Perú y Uruguay, además de reconocidos profesores universitarios. Las jornadas de trabajo permitieron el intercambio entre los diferentes actores provenientes de los distintos países.

Curso de Fortalecimiento de las Capacidades para la Protección de los Derechos Humanos y Sistema Interamericano para el Poder Judicial del Distrito Federal (México)

Los días 11 y 12 de julio del año 2011, la Corte Interamericana, a través de la representación de miembros de su Secretaría y con el auspicio de la Fundación Konrad Adenauer, participó en el Curso "Fortalecimiento de las Capacidades para la

Protección de los Derechos Humanos y Sistema Interamericano”, dirigido a empleados y funcionarios del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (México). La participación de la Corte tuvo como objetivo dar a conocer el trabajo jurisdiccional de ésta, así como el diálogo interinstitucional que ha mantenido con las Altas Cortes de los distintos países de América Latina.

Fortaleciendo la Protección de los Derechos Humanos a través del Diálogo Jurisprudencial

Del 29 al 31 de Agosto de 2011, en el marco del 92 Período Ordinario de Sesiones de la Corte celebrado en Bogotá, Colombia, el Tribunal llevó a cabo el curso de capacitación titulado “Fortaleciendo la Protección de los Derechos Humanos a través del Diálogo Jurisprudencial”. En el seminario participaron funcionarios de la Corte Interamericana, representantes de órganos judiciales de Colombia y expertos internacionales en la materia. El seminario estuvo dividido en nueve paneles, los cuales se centraron, entre otras temáticas, en la interacción del derecho nacional e internacional; desaparición forzada; el deber de la justicia final frente a graves violaciones; derecho a la integridad personal; derechos económicos, sociales y culturales; los derechos de las mujeres; los derechos de los pueblos indígenas y víctimas y reparaciones.

Curso de Formación para Defensores interamericanos

“Estudio profundizado de estándares internacionales sobre derechos humanos”

Entre finales de junio y el mes de octubre de 2011, se realizó la primera versión del curso de formación para Defensores Interamericanos. Este programa de capacitaciones nace de un acuerdo conjunto entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile (CDH), con el apoyo de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF). Este curso, estuvo dirigido exclusivamente a los defensores públicos que en el marco del Acuerdo suscrito entre la Corte IDH y la AIDEF han sido designados Defensores Interamericanos. Estas capacitaciones tuvieron por objeto satisfacer las necesidades de formación de quienes habrán de asumir la representación legal de las víctimas que acuden al sistema interamericano y que no cuentan con los medios para solventar su defensa.

El curso se realizó a través de dos fases: una de enseñanza a distancia, mediante una plataforma de Internet especialmente diseñada para estos efectos, y otra, de carácter presencial, en donde además de realizarse clases expositivas y plenarios de discusión, el principal objetivo fue que los participantes pudieran asistir a las sesiones ordinarias de la Corte y así familiarizarse con el proceso contencioso ante esta instancia internacional.

Seminario el Sistema Interamericano y el Caribe

El día 12 de octubre del año 2011, en el marco del 44 Período Extraordinario de Sesiones celebrado en Bridgetown, Barbados, la Corte participó en el seminario “El Sistema Interamericano y el Caribe”. El seminario estuvo dividido en los Paneles “Las Funciones del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos” y

“Pena de muerte a nivel mundial”. Asimismo, se realizó la mesa redonda “Reflexiones en la Búsqueda de una Mayor Interacción y Lazos Cercanos entre los Estados Miembros de la Comunidad del Caribe y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. Tanto el seminario como la mesa redonda contaron con la participación de diversos jueces de la Corte y otros miembros del Tribunal.

Segundo Curso Introdutorio “Reformas Constitucionales en Materia de Amparo y de Derechos Humanos e Implicaciones”

Los días 23 y 24 de septiembre de 2011 tuvo lugar en la ciudad de México, el segundo curso introductorio “Reformas Constitucionales en Materia de Amparo y de Derechos Humanos e Implicaciones”, auspiciado por la Cancillería, el Consejo de la Judicatura Federal, la Suprema Corte de Justicia de México y la Corte Interamericana. La dinámica del encuentro giró en torno a temáticas relacionadas con la reformas constitucionales en derechos humanos y amparo adoptadas en México y sus aplicaciones para el trabajo jurisdiccional; la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de México sobre el Caso Radilla; el sistema interamericano de protección de los derechos humanos; y el control de convencionalidad. En este seminario participaron el Presidente, el Secretario y diversos abogados de la Corte Interamericana, especialistas de la Comisión Interamericana, ministros de la Suprema Corte de Justicia de México, consejeros de la Judicatura Federal, funcionarios de la Cancillería y de la Secretaría de Gobernación, personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, académicos del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, entre otros. Este evento se llevó a cabo simultáneamente en el Distrito Federal y en los estados de Guanajuato, Puebla, Sinaloa, Chiapas y Coahuila.

XVIII Encuentro Anual de Presidentes y Magistrados de Tribunales y Salas Constitucionales de América Latina

Del 16 al 19 de noviembre de 2011 tuvo lugar en la ciudad de San José, Costa Rica el XVIII Encuentro Anual de Presidentes y Magistrados de Tribunales y Salas Constitucionales de América Latina”, el cual, tuvo como tema rector “Tareas compartidas: la justicia constitucional y el Sistema Interamericano de Derecho Humanos”. En dicho encuentro participaron diversos Presidentes y Magistrados de Tribunales y Salas Constitucionales, los jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y expertos internacionales en la materia. La finalidad de este encuentro fue intercambiar experiencias para fortalecer la supremacía de los derechos fundamentales y los principios democráticos y, con ello, el deber de justicia de cada uno de los países participantes.

Entre otras actividades desarrolladas por la Corte en el transcurso del año 2011, destacan las siguientes:

Presentación del Informe Anual correspondiente al 2010

El 18 de marzo del 2011 el Presidente de la Corte, en compañía de los Secretarios del Tribunal, presentó ante la Comisión de Asuntos Políticos y Jurídicos (CAJP) de la OEA el Informe Anual de Labores de la Corte Interamericana correspondiente al año 2010. En dicha intervención, el Juez García-Sayán presentó una "Síntesis Correspondiente al Ejercicio del Año 2010" ([Anexo 108](#)).

Presentación XLI Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos

El XLI Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA se celebró del 5 al 7 de junio de 2011 en San Salvador, El Salvador. La Corte Interamericana estuvo representada por su Presidente y su Secretario.

El 7 de junio de 2011 el Presidente de la Corte se dirigió al Plenario de la Asamblea ([Anexo 109](#)). En esta oportunidad, el Presidente se refirió a la importancia y al gran impacto que ha tenido la creación jurisprudencial de la Corte. También abarcó el tema de los principios fundamentales que se cuidan rigurosamente dentro de los procesos: el principio del contradictorio, el derecho a que las víctimas estén debida y adecuadamente presentes en el proceso y el cumplimiento del plazo razonable. Además, se refirió al tema de las medidas provisionales y de la supervisión de cumplimiento de sentencia.

Seguidamente abordó el tema del financiamiento, dado que es uno de los grandes desafíos de la Corte. Finalmente, destacó la importancia que tiene para la Corte Interamericana llevar a cabo audiencias públicas en países que no son la sede del Tribunal.

Ese mismo día la Asamblea General de la OEA aprobó el Informe Anual de la Corte 2010, mediante la Resolución AG/RES. 2652 (XLI-O/11) disponible en el siguiente enlace: <http://www.oas.org/consejo/sp/AG/resoluciones-declaraciones.asp>

Igualmente, la Asamblea General de la OEA aprobó la Resolución AG/RES. 2675 (XLI-O/11) titulada "Fortalecimiento de los Sistemas de Derechos Humanos en Seguimiento de los Mandatos Derivados de las Cumbres de las Américas", disponible en: <http://www.oas.org/consejo/sp/AG/resoluciones-declaraciones.asp>

Visita oficial del Presidente de la Corte a la Corte Europea de Derechos Humanos y a Francia

Del 8 al 10 de noviembre del 2011, el Presidente de la Corte, por invitación del gobierno francés, realizó una visita oficial a Francia, con el objetivo de difundir las actividades de la Corte y ampliar las posibilidades de cooperación económica. La agenda de trabajo tuvo como primera etapa una serie de actividades en París ante instituciones claves del Estado francés y ante el propio gobierno francés y,

posteriormente, durante una segunda etapa en Estrasburgo, ante la Corte Europea de Derechos Humanos.

Durante esta visita, y por primera vez en la historia del Tribunal, el Presidente realizó una presentación ante el pleno del Consejo de Ministros del Consejo de Europa, a la cual asistieron los 47 países miembros de dicho Consejo. La presentación del Presidente estuvo acompañada del Comisario Europeo para los Derechos Humanos, Thomas Hammarberg.

Igualmente, el Presidente de la Corte impartió una conferencia en París ante el Consejo de Estado, la cual estuvo presidida, conjuntamente, por el Presidente del Consejo de Estado, Jean-Marc Sauvé; por el Ex Ministro de Justicia, Robert Badinter; y por el Presidente saliente de la Corte Europea de Derechos Humanos, Jean Paul Costa. Asistieron, además de los miembros del Consejo, numerosos académicos, estudiantes y diplomáticos.



Asimismo, el Presidente sostuvo reuniones de trabajo con los presidentes de las tres instituciones constitucionales francesas del ámbito judicial: Consejo de Estado (Jean Marc Sauvé), Consejo Constitucional (Jean-Louis Debré) y Corte de Casación (Vincent Lamanda). En las tres reuniones se sostuvo un diálogo con ánimos de cooperación, así como de reconocimiento institucional mutuo.

En el marco de la visita, el Presidente de la Corte impartió una conferencia ante los estudiantes de la Ecole Nationale d'Administration (ENA). Los alumnos del curso de postgrado provenían de Europa, África, Asia y América Latina.

Por último, el Presidente de la Corte sostuvo una reunión con su homólogo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Jean Paul Costa. De igual forma, sostuvo un encuentro con el actual Presidente del Tribunal Europeo, Sir Nicolas Bratza. Con ambas reuniones se buscó precisar mecanismos de cooperación interinstitucionales.

Lista de anexos

ANEXO 1. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de febrero de 2011. Solicitud de Adopción de Medidas Provisionales. Caso De La Cruz Flores Vs. Perú. http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/delacruz_se_03.pdf

ANEXO 2. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de julio de 2011. Medidas Provisionales respecto de la República de Argentina. Asunto de las Penitenciarías de Mendoza. http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/penitenciariamendoza_se_09.pdf

ANEXO 3. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de julio de 2011. Medidas Provisionales respecto de Paraguay. Asunto L.M. http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/lm_se_01.pdf

ANEXO 4. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 15 de mayo de 2011. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Asunto Internado Judicial de Ciudad Bolívar “Cárcel de Vista Hermosa”. http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/vistahermosa_se_01.pdf

ANEXO 5. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 15 de mayo de 2011. Solicitud de Medidas Provisionales presentada por Alejandro Ponce Villacís y Alejandro Ponce Martínez. Respecto de la República de Ecuador. http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/chiriboga_se_01.pdf

ANEXO 6. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de agosto de 2011. Medidas Provisionales respecto de la República Dominicana. Caso González Medina y Familiares. http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/gonzalez_se_01.pdf

ANEXO 7. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Gelman Vs. Uruguay. Sentencia de 24 de febrero de 2011. (Fondo y Reparaciones).

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf

ANEXO 8. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Salvador Chiriboga Vs. Ecuador. Sentencia de 3 de marzo de 2011. Reparaciones y costas. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_222_esp.pdf

ANEXO 9. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Abrill Alosilla y otros Vs. Perú. Sentencia de 4 de marzo de 2011. (Fondo, Reparaciones y Costas). http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_223_esp.pdf

ANEXO 10. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 21 de febrero de 2011. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Caso Eloisa Barrios y otros. http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/eloina_se_07.pdf

ANEXO 11. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de febrero de 2011. Medidas Provisionales respecto de Haití. Asunto A. J. y otros. http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/aj_se_03.pdf

ANEXO 12. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de febrero de 2011. Medidas Provisionales Respecto de la República de Guatemala. Asunto de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala. http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/antropo_se_07.pdf

ANEXO 13. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de febrero de 2011. Medidas Provisionales respecto de la República de Colombia. Asunto Giraldo Cardona y

otros. http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/giraldo_se_12.pdf

ANEXO 14. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de febrero de 2011. Medidas Provisionales respecto de la República de Honduras. Asunto José Luis Galdámez Álvarez y otros. http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/galdamez_se_02.pdf

ANEXO 15. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de febrero de 2011. Medidas Provisionales respecto de Colombia. Caso Caballero Delgado y Santana. http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/caballero_se_11.pdf

ANEXO 16. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de febrero de 2011. Solicitud de Adopción de Medidas Provisionales. Caso De La Cruz flores Vs. Perú. http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/delacruz_se_03.pdf

ANEXO 17. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de febrero de 2011. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Asunto de la Unidad de Internación Socioeducativa. http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/socioeducativa_se_01.pdf

ANEXO 18. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de marzo de 2011. Medidas Provisionales. Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia. http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/mapiripan_se_04.pdf

ANEXO 19. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2 de marzo de 2011. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Asunto María Lourdes Afiuni. http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/Afiuni_se_02.pdf

ANEXO 20. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de marzo de 2011. Medidas Provisionales respecto de la República del Perú. Caso Wong Ho Wing. http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/wong_se_04.pdf

ANEXO 21. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de marzo de 2011. Medidas Provisionales respecto de la República de Colombia. Asunto Mery Naranjo y otros. http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/naranjo_se_05.pdf

ANEXO 22. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de febrero de 2011. Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala. Supervisión de cumplimiento de sentencia. http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/sanchez_21_02_11.pdf

ANEXO 23. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de febrero de 2011. Caso Escué Zapata Vs. Colombia. Supervisión de cumplimiento de sentencia. http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/escue_21_02_11.pdf

ANEXO 24. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de febrero de 2011. Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú. Supervisión de cumplimiento de sentencia. http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/cantoral_22_02_11.pdf

ANEXO 25. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de febrero de 2011. Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Supervisión de cumplimiento de sentencia. http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/baena_22_02_11.pdf

ANEXO 26. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de febrero de 2011. Caso Garibaldi Vs. Brasil. Supervisión de cumplimiento de sentencia. http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/garibaldi_22_02_11.pdf

ANEXO 27. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de febrero de 2011. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador. Supervisión de cumplimiento de

sentencia. http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/chaparro_22_02_11.pdf

ANEXO 28. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 23 de febrero de 2011. Caso Ticona Vs. Bolivia. Supervisión de cumplimiento de sentencia. http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/ticona_23_02_11.pdf

ANEXO 29. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de febrero de 2011. Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Supervisión de cumplimiento de sentencia. http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/ituango_28_02_11.pdf

ANEXO 30. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de febrero de 2011. Caso Valle Jaramillo Vs. Colombia. Supervisión de cumplimiento de sentencia. http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/jaramillo_28_02_11.pdf

ANEXO 31. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 3 de marzo de 2011. Caso Tibi Vs. Ecuador. Supervisión de cumplimiento de sentencia. http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/tibi_03_03_11.pdf

ANEXO 32. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de febrero de 2011. Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia. http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/ibsen_22_2_11.pdf

ANEXO 33. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Sentencia de 15 de mayo de 2011. (Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_224_esp.pdf

ANEXO 34. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Sentencia de 15 de mayo de 2011. (Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_225_esp.pdf

ANEXO 35. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Vera Vera y otra Vs. Ecuador. Sentencia de 19 de mayo de 2011. (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_226_esp1.pdf

ANEXO 36. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 15 de mayo de 2011. Solicitud de Medidas Provisionales presentada por Alejandro Ponce Villacís y Alejandro Ponce Martínez. Respecto de la República de Ecuador. http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/chiriboga_se_01.pdf

ANEXO 37. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 15 de mayo de 2011. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Asunto Centro Penitenciario de Aragua "Cárcel de Tocarón". http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/tocoron_se_03.pdf

ANEXO 38. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 15 de mayo de 2011. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Asunto Guerrero Larez. http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/larez_se_02.pdf

ANEXO 39. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 15 de mayo de 2011. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Asunto Internado Judicial de Ciudad Bolívar "Cárcel de Vista Hermosa". http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/vistahermosa_se_01.pdf

ANEXO 40. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 15 de mayo de 2011. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Asunto Natera Balboa. http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/natera_se_03.pdf

ANEXO 41. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de mayo de 2011.

Caso Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos Mexicanos. Supervisión de cumplimiento de sentencia.
http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/radillapacheco_19_05_11.pdf

ANEXO 42. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de mayo de 2011.
Caso Castillo Páez Vs. Perú. Supervisión del cumplimiento de sentencia.
http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/castillo_19_05_11.pdf

ANEXO 43. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 16 de mayo de 2011.
Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala. Supervisión de cumplimiento de sentencia.
http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/tiu_tojin_16_05_11.pdf

ANEXO 44. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 15 de mayo de 2011.
Caso Valle Jaramillo Vs. Colombia. Supervisión de cumplimiento de sentencia.
http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/jaramillo_15_05_11.pdf

ANEXO 45. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela.
Sentencia de 1 de julio de 2011. (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas).
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_227_esp.pdf

ANEXO 46. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Mejía Idrovo Vs. Ecuador. Sentencia de
5 de julio de 2011. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_228_esp.pdf

ANEXO 47. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de junio de 2011.
Medidas Provisionales respecto de la República de Colombia. Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia.
http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/gutierrez_se_04.pdf

ANEXO 48. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de junio de 2011.
Medidas Provisionales respecto de México. Asunto Pérez Torres y otros (“Campo Algodonero”)
http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/algodonero_se_03.pdf

ANEXO 49. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de julio de 2011.
Medidas Provisionales respecto de Paraguay. Asunto L.M.
http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/lm_se_01.pdf

ANEXO 50. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de julio de 2011.
Medidas Provisionales respecto de los Estados Unidos Mexicanos. Caso Rosendo Cantú y otra.
http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/rosendo_se_02.pdf

ANEXO 51. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de julio de 2011.
Medidas Provisionales respecto de la República del Perú. Caso Wong Ho Wing.
http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/wong_se_05.pdf

ANEXO 52. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de julio de 2011.
Medidas Provisionales respecto de la República de Argentina. Asunto de las Penitenciarías de
Mendoza. http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/penitenciariamendoza_se_09.pdf

ANEXO 53. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de julio de 2011.
Medidas Provisionales respecto de la República de Honduras. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras.
http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/kawas_se_02.pdf

ANEXO 54. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de julio de 2011.
Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Caso Eloisa Barrios y otros.
http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/eloina_se_08.pdf

ANEXO 55. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de julio de 2011.

Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Asuntos de Determinados Centros Penitenciarios de Venezuela. http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/centrospenitenciarios_se_011.pdf

ANEXO 56. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de junio de 2011. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Supervisión de cumplimiento de sentencia. http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/yatama_30_06_11.pdf

ANEXO 57. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de julio de 2011. Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Supervisión de cumplimiento de sentencia. http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/palamara_01_07_11.pdf

ANEXO 58. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de julio de 2011. Caso Acevedo Buendía y otros (“Cesantes y Jubilados de la Contraloría”) Vs. Perú. Supervisión de cumplimiento de sentencia. http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/acevedobuendia_01_07_11.pdf

ANEXO 59. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de julio de 2011. Caso Castillo Petrucci y otros Vs. Perú. Supervisión de cumplimiento de sentencia. http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/castillopetrucci_01_07_11.pdf

ANEXO 60. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de julio de 2011. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Supervisión de cumplimiento de sentencia. http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/loayza_01_07_11.pdf

ANEXO 61. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de julio de 2011. Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú. Supervisión de cumplimiento de sentencia. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/informe2011/aneesp/anexo061.doc>

ANEXO 62. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de julio de 2011. Caso Bueno Alves Vs. Argentina. Supervisión de cumplimiento de sentencia. http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/bueno_05_07_11.pdf

ANEXO 63. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de julio de 2011. Caso Gómez Palomino Vs. Perú. Supervisión de cumplimiento de sentencia. http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/gomez_05_07_11.pdf

ANEXO 64. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de julio de 2011. Caso de la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala. Supervisión de cumplimiento de sentencia. http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/doserres_06_06_11.pdf

ANEXO 65. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Torres Millacura y otros Vs. Argentina. Sentencia de 26 de agosto de 2011. (Fondo, Reparaciones y Costas). http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_229_esp.pdf

ANEXO 66. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Salvador Chiriboga Vs. Ecuador. Sentencia de 29 de agosto de 2011. (Interpretación de la Sentencia de Reparaciones y Costas). http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_230_esp1.pdf

ANEXO 67. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Contreras y otros Vs. El Salvador. Sentencia de 31 de agosto de 2011. (Fondo, Reparaciones y Costas). http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_232_esp.pdf

ANEXO 68. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Grande Vs. Argentina. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Excepciones Preliminares y Fondo. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_231_esp.pdf

ANEXO 69. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso López Mendoza Vs. Venezuela.

Sentencia de 1 de septiembre de 2011. (Fondo, Reparaciones y Costas). http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_233_esp1.pdf

ANEXO 70. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de agosto de 2011. Medidas Provisionales respecto de la República Federativa de Brasil. Asunto de la Cárcel de Urso Branco. http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/urso_se_10.pdf

ANEXO 71. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de agosto de 2011. Medidas Provisionales respecto de la República Dominicana. Caso González Medina y familiares. http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/gonzalez_se_01.pdf

ANEXO 72. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2011. Medidas Provisionales respecto de la República Federativa de Brasil. Asunto de la Unidad de Internación Socioeducativa. http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/socioeducativa_se_03.pdf

ANEXO 73. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de agosto de 2011. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Supervisión de cumplimiento de sentencia. http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/montero_30_08_2011.pdf

ANEXO 74. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Barbani Duarte y otros Vs. Uruguay. Sentencia de 13 de octubre de 2011. (Fondo, Reparaciones y Costas). http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_234_esp.pdf

ANEXO 75. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 10 de octubre de 2011. Medidas Provisionales respecto de la República del Perú. Caso Wong Ho Wing. http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/wong_se_06.pdf

ANEXO 76. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 10 de octubre de 2011. Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana. Supervisión de cumplimiento de sentencia. http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/yean_10_10_11.pdf

ANEXO 77. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Abrill Alosilla y otros Vs. Perú. Sentencia de 21 de noviembre de 2011. (Interpretación de Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas). http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_235_esp.pdf

ANEXO 78. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Fleury y otros Vs. Haití. Sentencia de 23 de noviembre de 2011. (Fondo y Reparaciones). http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_236_esp.pdf

ANEXO 79. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Sentencia de 24 de noviembre de 2011. (Fondo, Reparaciones y Costas). http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_237_esp.pdf

ANEXO 80. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. (Fondo, Reparaciones y Costas). http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_238_esp.pdf

ANEXO 81. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de noviembre de 2011. Medidas Provisionales respecto de la República de Colombia. Asunto Pueblo Indígena Kankuamo. http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/Kankuamo_se_06.pdf

ANEXO 82. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de noviembre de 2011. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Asunto Guerrero Gallucci. http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/guerrero_se_03.pdf

ANEXO 83. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2011.

Medidas Provisionales respecto de la República de Perú. Asunto Ramírez Hinostriza y otros. http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/hinostriza_se_06.pdf

ANEXO 84. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de noviembre de 2011. Medidas Provisionales respecto de la República de Colombia. Solicitud de ampliación. Asunto Comunidades del Jiguamiandó y del Curvaradó. http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/jiguamiando_se_111.pdf

ANEXO 85. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de noviembre de 2011. Medidas Provisionales respecto de la República de Argentina. Asunto Millacura Llaipén y otros. http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/millacura_se_04.pdf

ANEXO 86. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de diciembre de 2011. Medidas Provisionales respecto de República Dominicana. Asunto Haitianos y Dominicanos de Origen Haitiano en la República Dominicana. http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/haitianos_se_08.pdf

ANEXO 87. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de diciembre de 2011. Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Supervisión de cumplimiento de sentencia. http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/chitay_01_12_11.pdf

ANEXO 88. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de diciembre de 2011. Caso Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos Mexicanos. Supervisión de cumplimiento de sentencia. http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/radillapacheco_01_12_11.pdf

ANEXO 89. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2011. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Supervisión de cumplimiento de sentencia. http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/servellon_22_11_11.pdf

ANEXO 90. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de noviembre de 2011. Caso Boyce y otros Vs. Barbados y Caso Dacosta Cadogan Vs. Barbados. Supervisión de cumplimiento de sentencia. http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/Dacosta_21_11_11_%20ing.pdf

ANEXO 91. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2011. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Supervisión de cumplimiento de sentencia. http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/saramaka_23_11_11_ing2.pdf

ANEXO 92. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de noviembre de 2011. Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Supervisión de cumplimiento de sentencia. http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/cepeda_30_11_11.pdf

ANEXO 93. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de noviembre de 2011. Caso “Cinco Pensionistas” Vs. Perú. Supervisión de cumplimiento de sentencia. http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/Pensionistas_30_11_11.pdf

ANEXO 94. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2011. Caso Blanco romero y otros Vs. Venezuela. Supervisión de cumplimiento de sentencia. http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/blanco_22_11_11.pdf

ANEXO 95. Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el Funcionamiento del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. http://www.corteidh.or.cr/docs/regla_victimias/victimias_esp.pdf

ANEXO 96. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 3 de junio de 2011. Caso González Medina y Familiares Vs. República Dominicana. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/informe2011/aneesp/anexo096.doc>

ANEXO 97. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 3 de marzo

de 2011. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador.

<http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/sarayaku.pdf>

ANEXO 98. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de marzo de 2011. Solicitud presentada por las presuntas víctimas. Caso Contreras y otros Vs. El Salvador.

[http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/Contreras%20_04_03_11.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/Contreras%2004_03_11.pdf)

ANEXO 99. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de abril de 2011. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Caso Torres y otros Vs. Argentina.

http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/torres_04_14_11.pdf

ANEXO 100. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 15 de abril de 2011. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela.

<http://www.corteidh.or.cr/tablas/informe2011/aneesp/anexo100.doc>

ANEXO 101. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 31 de mayo de 2011. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Caso Fornerón e Hija Vs. Argentina.

http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/forneron_31_05_11.pdf

ANEXO 102. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de junio de 2011. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Caso Néstor José y Luis Uzcátegui y otros Vs. Venezuela.

<http://www.corteidh.or.cr/tablas/informe2011/aneesp/anexo102.doc>

ANEXO 103. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2011. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Caso Furlan y Familiares Vs. Argentina.

http://www.corteidh.or.cr/docs/asuntos/furlan_fv_01.pdf

ANEXO 104. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de noviembre de 2011. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Caso Castillo González y otros Vs. Venezuela.

<http://www.corteidh.or.cr/tablas/informe2011/aneesp/anexo104.doc>

ANEXO 105. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de diciembre de 2011. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Caso Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños Vs. El Salvador.

<http://www.corteidh.or.cr/tablas/informe2011/aneesp/anexo105.doc>

ANEXO 106. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de diciembre de 2011. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana.

<http://www.corteidh.or.cr/tablas/informe2011/aneesp/anexo106.doc>

ANEXO 107. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 31 de agosto de 2011.

Caso Mohamed Vs. Argentina. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/informe2011/aneesp/anexo107.doc>

ANEXO 108. Síntesis del Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos correspondiente al ejercicio de 2010, que se presenta a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la Organización de los Estados Americanos. (Washington, D.C., 18 de marzo de 2011).

http://www.corteidh.or.cr/docs/discursos/garciasayan_18_03_11.pdf

ANEXO 109. Discurso del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Diego García-Sayán, ante la XLI Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. San Salvador, El Salvador, 7 de junio de 2011.

http://www.corteidh.or.cr/docs/discursos/garcia_sayan_07_07_11.pdf